

Santiago de Cali, agosto de 2020.

Señor Juez
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Acción de Grupo de CARLOS ANDRÉS CASTRO OLIVEROS y otros
contra TECNOQUIMICAS S.A. y TECNOFAR TQ S.A.S.
Radicación: 2020-216-00

EMILIO SARDI APARICIO, colombiano, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.434.582, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TECNOFAR TQ SAS**, persona jurídica con NIT 817003055-2, con domicilio en Villa Rica, Cauca, en el Km 24 Vía Cali Santander de Quilichao en la Y Villa Rica, Lote 8B, Zona Franca, Parque Sur, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA**, también colombiano, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.990 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 113.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como nuestro apoderado judicial en el proceso de la referencia.

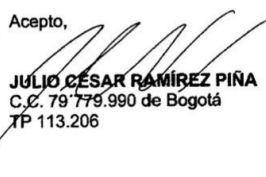
El apoderado queda investido de la facultad para que conteste la demanda, presente los recursos de ley, intervenga en todas las audiencias, se notifique, y en general para que realice todo tipo de actuaciones en beneficio de mi representada en los términos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

El apoderado y mi representada para efectos de este proceso recibe notificaciones en el correo electrónico julioramirez@jcr.net.co

Atentamente,


EMILIO SARDI APARICIO
C.C. 14.434.582 *pet*

Acepto,


JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA
C.C. 79'779.990 de Bogotá
TP 113.206

Recibo No. 7113674, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820TFKKUT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA EN EL PRESENTE AÑO FUE AMPLIADO HASTA EL 3 DE JULIO DE 2020 (DECRETO 434 DEL 19 DE MARZO DE 2020).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:TECNOQUIMICAS S.A.
Sigla:TQ S.A.
Nit.:890300466-5
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 7049-4
Fecha de matrícula : 01 de Julio de 1957
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:26 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 23 No. 7 39
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:serviciosalconsumidor@tecniquimicas.com
Teléfono comercial 1:8825555
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL. 23 No. 7 39
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:serviciosalconsumidor@tecniquimicas.com
Teléfono para notificación 1:8825555
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica TECNOQUIMICAS S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 2670 del 12 de junio de 1957 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de julio de 1957 con el No. 16627 del Libro IX ,Se constituyó COMPAÑIAS TECNOQUIMICAS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 8438 del 30 de diciembre de 1970 NOTARIA SEGUNDA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 1971 con el No. 42260 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES Bajo el nombre de COMPAÑIAS TECNOQUIMICAS LIMITADA COMANDITA POR ACCIONES (SIC) .

Por Escritura No. 2139 del 21 de abril de 1972 Notaria Segunda de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 1972 con el No. 794 del Libro IX ,Cambio su nombre de COMPAÑIAS TECNOQUIMICAS LIMITADA COMANDITA POR ACCIONES (SIC) . Por el de TECNOQUIMICAS LIMITADA & CIA S.C.A. .

Por ESCRITURA No. 3255 del 30 de agosto de 1983 NOTARIA DECIMA de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 1983 con el No. 62343 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en SOCIEDAD ANÓNIMA Bajo el nombre de TECNOQUIMICAS S A .

Por ESCRITURA No. 5664 del 12 de diciembre de 2005 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2005 con el No. 14102 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) TECNOQUIMICAS S.A. y (absorbida(s)) DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CALOX COLOMBIANA S.A. - EN LIQUIDACION-, ORGANIZACION FARMACEUTICA AMERICANA S.A. OFA - EN LIQUIDACION- .

Por Escritura No. 1675 del 08 de mayo de 2008 Notaria Tercera de CALI ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2008 con el No. 5362 del Libro IX ,Cambio su nombre de TECNOQUIMICAS S A . Por el de TECNOQUIMICAS S.A. . Sigla: TQ S.A.

Por Escritura No. 4551 del 23 de octubre de 2008 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2008 con el No. 12416 del Libro IX ,Se aprobo la escision parcial del patrimonio social entre (escidente) TECNOQUIMICAS S.A. y (beneficiaria(s)) INVERSIONES TQTS S.A. .

Por ESCRITURA No. 2572 del 28 de junio de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2016 con el No. 12070 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) TECNOQUIMICAS S.A. y (absorbida(s)) WASSER CHEMICAL S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 01 de Enero del año 2057

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social:

- A) la fabricación, el envasado, la importación, la exportación, la venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería, o efectos de tocador, productos veterinarios y productos de consumo popular de cualquier naturaleza, así como la comercialización de las materias primas para los citados productos.
- B) la fabricación, importación, almacenamiento, exportación, venta y distribución de dispositivos médicos. Así como el análisis de dispositivos médicos y análisis de los insumos utilizados, para su fabricación, envase y empaque.
- C) la compra, importación y almacenamiento de los insumos (materias primas, materiales de envase, empaque y embalaje) para la fabricación de dispositivos médicos.
- D) la prestación de servicios de laboratorio en general y de servicios de laboratorio para pruebas genéticas.
- E) invertir en sociedades de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil, nacional o extranjera, que tengan como actividad o negocio propio de su objeto la fabricación, distribución y comercio en general de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios, agrícolas, alimentos naturales y/o procesados, productos de consumo popular, servicios en general o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho giro.
- F) adquirir acciones, cuotas sociales, bonos, cédulas, títulos u otros valores en compañías de cualquier naturaleza o tipo legal, dedicadas a la explotación de cualquier actividad lícita y enajenarlas;
- G) la explotación del negocio de publicidad y el establecimiento de oficinas dedicadas a este negocio o a la creación de órganos de publicidad hablados o escritos.
- H) garantizar las obligaciones propias, de los accionistas o de terceros.
- I) la adquisición de bienes muebles, inmuebles y de toda clase de equipo y maquinaria para su arrendamiento o para la comercialización de ellos.
- J) i) la prestación de servicios relacionados con el cuidado de bebés, incluidos servicios de guardería, sala cuna y similares. ii) la prestación de servicios relacionados con la investigación de mercados en beneficio de negocios propios o distribuidos.
- K) venta al por menor de productos biológicos y químicos, medicamentos o farmacéuticos, productos de consumo humano, efectos de tocador, cosméticos, productos absorbentes como pañales para bebé y adulto mayor entre otros, productos para el aseo del hogar y productos de consumo masivo de cualquier naturaleza, en todos los canales de comercialización, incluyendo los canales electrónicos.

En desarrollo del objeto social podrá obtener privilegios industriales, concesiones,

patentes de invención, de mejoras o de procedimientos, marcas de fábrica o de comercio, ya sea en nombre propio o de terceros, otorgar a terceros, dentro o fuera del país, concesiones o uso de explotación de esos derechos, ejecutar toda clase de contratos de compraventa, distribución de materias primas, de productos semielaborados o elaborados en el mercado interno o en el exterior y en general, la celebración de todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, de comercio, industriales o de otra índole que se refieran directamente a las actividades que persigue la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor:	\$27.200.000.000
No. de acciones:	54.400.000
Valor nominal:	\$500

CAPITAL SUSCRITO

Valor:	\$22.203.254.500
No. de acciones:	44.406.509
Valor nominal:	\$500

CAPITAL PAGADO

Valor:	\$22.203.254.500
No. De acciones:	44.406.509
Valor nominal:	\$500

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente ejecutivo y de dos (2) vicepresidentes ejecutivos, designados por la junta directiva por termino indefinido, y removibles libremente por ella en cualquier tiempo quienes como representantes legales podrán actuar conjunta o separadamente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere estarán sometidos en el desempeño de sus cargos a los representantes legales.

Parágrafo: el representante legal especial para los asuntos relativos al sistema de autocontrol y gestión del riesgo la/ft (sagrilaft), dentro del marco de la circular externa 100-0000005 expedida por la superintendencia de sociedades en el año 2014, sera Francisco José Barberi identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.445.880 quien tendrá las siguientes funciones: a) diseñar la política para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo, b) presentar a la junta directiva el proyecto de la política de administración del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo para su aprobación, c) hacer cumplir la política e instrucciones aprobadas por la junta directiva, d) suministrar los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para la implementación del sistema, e) presentar informes a la junta directiva sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema con la frecuencia que determine la junta directiva, f) definir un régimen de sanciones y/o incentivos con el fin de garantizar el cumplimiento del mencionado sistema, g) recibir los informes del oficial de cumplimiento designado por la junta directiva por lo menos una vez al año, en donde se revise la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. H) en la atención de todos los asuntos mencionados tendrán la facultad de responder

requerimientos o demandas o hacerse parte en procesos de carácter judicial, administrativo tribunales de arbitramento relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo. De igual manera podrá designar apoderados especiales con las mismas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales son mandatarios con representación investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tales tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los representantes.

- A) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- B) nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencias, así como a los demás que les corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerles la junta directiva.
- C) citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todo los informes que ella les solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;
- D) presentar a la asamblea general de accionistas, en su reunión ordinaria, los informes sobre la forma como hayan llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea.
- E) las demás que les confieren estos estatutos y la ley.

Poderes. Como representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, los representantes tienen facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio y complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Los representantes quedan investidos de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistirse de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Parágrafo: los representantes legales de la sociedad tienen amplias facultades, sin ninguna limitación y sin requerir autorización previa de la junta directiva; para obrar en nombre de la sociedad en licitaciones públicas, privadas o cualquier otra modalidad de contratación, presentar propuestas, aceptar adjudicaciones y contratar sin limitación de cuantía alguna ante las entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, bien sean ellas del orden nacional, distrital departamental o municipal.

Funciones: en la junta directiva se entiende delegado el mas amplio mandato para administrar la sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para

ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y de manera especial tendrá las siguientes funciones; entre otras: h) autorizar previamente las operaciones que tengan por objeto: 1) adquirir, hipotecar y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; 2) constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en anticresis para actos o contratos cuya cuantía sea superior a \$100.000.000.00 moneda corriente; 3) autorizar inversiones en bienes de capital o efectuar reparaciones o mejoras de los mismos, cuando una u otras impliquen, en cada caso, costos o desembolsos en cuantía igual o superior a cien mil dólares de usa (\$US100.000.00). 4) autorizar los contratos de mutuo que puedan celebrar la sociedad, los representantes legales cuando su cuantía sea superior a \$100.000.000.00 moneda legal colombiana o a trescientos mil dólares de usa (\$US 300.000.00).

Parágrafo: no obstante lo anterior, los representantes legales podrán celebrar ilimitadamente, sin necesidad de aprobación previa de la junta directiva, contratos relacionados con licencias, agencia comercial, suministro, adquisición, venta o distribución de productos fabricados o distribuidos por la compañía, la adquisición de materias primas o materiales y el descuento de títulos - valores o de créditos originados de las operaciones sociales; crear los empleos, fijar sus asignaciones o la forma de retribución nombrar y remover libremente a los empleados; 5) celebrar cualquier acuerdo, arreglo o transacción con cualquier persona natural o jurídica relacionada con la compañía, incluyendo a cualquier accionista, miembro de junta directiva, administrador, empleado, funcionario, afiliado, o a cualquier compañía controlada por cualquiera de los accionistas mayoritarios de la compañía, siempre y cuando tales contratos o acuerdos: (i) involucren pagos de la compañía superiores a un monto equivalente a setenta y cinco mil dólares de usa (US\$75.000.00). (ii) tengan un plazo superior a un año y (iii) no hayan sido negociados en igualdad de condiciones que transacciones con personas no relacionadas o no se consideren dentro del giro ordinario de los negocios.... (7) realizar adquisiciones o inversiones en una o mas corporaciones, sociedades, asociaciones o cualquier otra organización o persona jurídica similar, por una suma o sumas que, conjuntamente, superen un monto equivalente a dos millones quinientos mil dólares (US\$2.500.000.00) durante un año fiscal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 393 del 20 de enero de 1993, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 1993 No. 62203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE EJECUTIVO	FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA	C.C.14445880
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	JUAN MANUEL BARBERI OSPINA	C.C.14949561
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO	EMILIO SARDI APARICIO	C.C.14434582

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA	C.C.14445880
JUAN MANUEL BARBERI OSPINA	C.C.14949561
MAURICIO BARBERI BLUM	C.C.16749545
JUANITA BARBERI ARISTIZABAL	C.C.1107063654
FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA	C.C.14934246
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ	C.C.8243355
LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO	C.C.16685633
JAIME BERMUDEZ MERIZALDE	C.C.79386262

SUPLENTE NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EMILIO SARDI APARICIO	C.C.14434582
JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL	C.C.19494493
ANA MARIA ALVAREZ ROBLEDO	C.C.31170896
MARIA TERESA CAÑON DE GUZMAN	C.C.31238104
ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE	C.C.16741040
ALONSO BOTERO PARDO	C.C.16830282
ERNESTO TRUJILLO PEREZ	C.C.14984104
MARIA DEL PILAR CORREA LENIS	C.C.31931424

Por Acta No. 74 del 15 de octubre de 2010, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 No. 12493 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO	C.C.16685633
JAIME BERMUDEZ MERIZALDE	C.C.79386262

SUPLENTE NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ERNESTO TRUJILLO PEREZ	C.C.14984104
MARIA DEL PILAR CORREA LENIS	C.C.31931424

Por Acta No. 076 del 29 de marzo de 2012, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2012 No. 6194 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO JOSE BARBERI OSPINA	C.C.14445880
JUAN MANUEL BARBERI OSPINA	C.C.14949561
MAURICIO BARBERI BLUM	C.C.16749545
FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA	C.C.14934246
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ	C.C.8243355

SUPLENTE NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EMILIO SARDI APARICIO	C.C.14434582
JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL	C.C.19494493
ANA MARIA ALVAREZ ROBLEDO	C.C.31170896
MARIA TERESA CAÑON DE GUZMAN	C.C.31238104
ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE	C.C.16741040

ALONSO BOTERO PARDO

C.C.16830282

Por Acta No. 104 del 02 de diciembre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2020 No. 1358 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

JUANITA BARBERI ARISTIZABAL

C.C.1107063654

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2003 No. 2845 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL

DELOITTE & TOUCHE LTDA SIGLA: D & T LTDA Nit.860005813-4

Por Documento privado del 13 de julio de 2018, de la Deloitte & Touche Ltda D & T Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2018 No. 12138 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL SUPLENTE CAROLINA IBARRA BRAVO

C.C.1144177295

Por Documento privado del 19 de mayo de 2020, de la Deloitte & Touche Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2020 No. 6418 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ANGIE STEPHANY DIAZ ZUÑIGA

C.C.1144167647

PODERES

Por Escritura No. 162 del 28 de enero de 2013 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2013 con el No. 12 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Colombia, identificado con la cedula de ciudadanía no. 14.434.582, en calidad de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., confiere poder amplio y suficiente al señor JULIO CESAR RAMIREZ PIÑA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 79.779.990 de Bogotá d.C., portador de la tarjeta profesional de abogado 113.206 del consejo superior de la judicatura, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que actúe como abogado en todos los asuntos de propiedad intelectual de esta sociedad, quedando facultados para actuar ante la superintendencia de industria y comercio en todos los asuntos consagrados en la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina, en la circular única de 2001, y en cualquier norma que las modifique o las derogue, especialmente, pero no limitados a los siguientes asuntos: A) solicitud de registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas y de servicios; b) el depósito de nombres y enseñanzas comerciales. C) la solicitud de lemas comerciales; d) la renovación de los signos distintivos. E) la inscripción de afectaciones, tales como trasposos, cambios de nombre, domicilio, o cualquier otro tipo de afectación, limitación o modificación al registro, renuncia voluntaria y el registro de contratos

de licencias de uso de esos derechos o contratos de colaboración empresarial; f) las acciones de oposición y contestación de oposiciones; g) la presentación de recursos de reposición, apelación, queja y revocatoria directa; h) cancelación por no uso, por notoriedad y vulgarización y la contestación de las mismas; i) la defensa en acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan ante esta entidad, ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa; j) obtener y tramitar todo lo relacionado con el reconocimiento de derechos de autor y su protección legal, así como lo relacionado con el comercio electrónico. El apoderado queda facultado para realizar todos los trámites relacionados con los tratados ratificados por la república de Colombia en especial lo que comporta con el tratado sobre derecho de marcas tlt (por sus siglas en inglés) aprobado por la ley 1343 de 2009 y reglamentada mediante la resolución 21447 de 2012, del protocolo de Madrid, aprobado mediante la ley 1455 de 2011, así como cualquier otro que entre en vigor o los modifique.

El apoderado está facultado para que en relación con todos los asuntos que afecten los intereses de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., presente demandas de nulidad y demandas de nulidad y restablecimiento del derecho ante el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera, también para que intervenga en todos los procesos que se le promuevan, y para que actúe como tercero interesado en los resultados del proceso.

El apoderado queda facultado para que en todos los asuntos arriba determinados, pueda sustituir este mandato, intervenir en la audiencia de facilitación, transigir, transar, conciliar judicial o extrajudicialmente, admitir los hechos del proceso, desistir, allanarse, cancelar, recibir, ejecutar, renunciar, pagar tasas administrativas, ratificar o repugnar los actos de agentes oficiosos.

Por Escritura No. 1134 del 07 de abril de 2014 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2014 con el No. 77 del Libro V Que por Escritura No. 1134 del 07 de abril de 2014 Notaria Tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 26 de mayo de 2014 bajo el número 77 del libro v, compareció JUAN MANUEL BARBERI OSPINA, mayor de edad, identificado con c.c.14949561 de Cali, domiciliado en Cali, de nacionalidad colombiana, quien manifestó que obra en nombre y representación de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., y en esta condición otorga poderes generales, amplios y suficientes para que obren en nombre de la sociedad, conforme a la siguiente relación:

1. Poder a DIEGO PEREZ MENDOZA, se otorga poder especial amplio y suficiente a DIEGO PEREZ MENDOZA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 16820530 de Cali, para el desarrollo de las siguientes facultades:

A) realizar todos los trámites relacionados con el procedimiento de otorgamiento de licencia de venta de los productos agrícolas de la sociedad, con facultad para firmar todo tipo de documentos, solicitudes, requerimientos, memoriales, respuestas, aclaraciones bien sea ante el instituto colombiano agropecuario -ICA, ministerio del medio ambiente, ministerio de protección social o ante las autoridades gubernamentales competentes en lo relacionado con los trámites que permitan la comercialización de ese tipo de productos. B) la facultad también comprenderá la de notificarse, responder e interponer recursos de todo tipo de acto administrativo. El apoderado suscribirá todos los documentos y realizar todos los actos que obliguen a la sociedad ante las autoridades mencionadas, pudiendo igualmente notificarse de todas las actuaciones, actos administrativos, diligencias o gestiones relacionadas o que se deriven de dicha actividad. En general para que asuma la personería a nombre DE TECNOQUIMICAS S.A. Siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin la debida representación en la salvaguardia de sus derechos y cumplimiento de obligaciones en los

asuntos concernientes para las materias de que trata este poder.

2. Poder a ANA MARIA ALVAREZ, JORGE ENRIQUE GIRALDO, MANUEL ESTEBAN GOMEZ RAMIREZ, SOLANYI MERCEDES FARINANGO BRAVO. Se otorga poder especial amplio y suficiente a ANA MARIA ALVAREZ, mayor de edad, identificada C.C. No. 31170896 de Cali, JORGE ENRIQUE GIRALDO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16784794 de Cali, MANUEL ESTEBAN GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 94380072, SOLANYI MERCEDES FARINANGO BRAVO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 66959599 para el desarrollo de las siguientes facultades a) suscribir los contratos de trabajo del personal vinculado o que se vincule a TECNOQUIMICAS S.A., así como sus modificaciones y terminación. B) suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones, adiciones y terminación. C) suscribir acuerdos con los empleados de la sociedad. D) comparecer directamente otorgar poder para atender reclamaciones y procesos de orden laboral bien sea de carácter administrativo o judicial ante las oficinas regionales de trabajo, ministerio de la protección social y ante cualquier otra autoridad o entidad ante la que se inicie y tramite procedimientos de carácter laboral o relacionados con tema de la seguridad social. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

3. Poder a ANA MARIA ALVAREZ Y JORGE ENRIQUE GIRALDO. Se otorga poder especial amplio y suficiente a ANA MARIA ALVAREZ, identificada con la C.C.31170896 de Cali y a JORGE ENRIQUE GIRALDO, identificado con la C.C. No. 16784794 de Cali, quienes en los temas laborales administrativos, adicional a las facultades inmediatamente señaladas tendrán las siguientes: A) firmar todos los documentos y atender todos los trámites ante las cajas de compensación familiar, empresas prestadoras de servicios de salud (EPS), fondos de pensiones y cesantías, administradora de riesgos profesionales (ARP), instituto de los seguros sociales (ISS). Esta facultad también comprende la designación de apoderados. B) asistir en nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación, declaraciones de parte y rendición de testimonios dentro de los procesos de la jurisdicción laboral y trámites administrativos, cuando ello sea requerido. Responder demandas de tutela directamente o a través de apoderado especial. C) suscribir, sin límite de cuantía, los contratos de todo tipo con entidades educativas de todo orden. D) suscribir, sin límite de cuantía, contratos de prestación de servicios. E) suscribir los documentos y escrituras de donación que sean autorizadas por la junta directiva, sin limitación alguna. E) suscribir, sin límite de cuantía, todos los contratos de construcción, alquiler, instalación, servicios, reparaciones y adecuaciones que se realicen y presenten en las plantas y sedes administrativas de TECNOQUIMICAS en todo el país, autorizar modificaciones, darlos por terminado por cualquier causa, presentar reclamos ante las compañías aseguradoras, exigir el pago de multas e indemnizaciones de cualquier tipo que estén pactadas en los respectivos contratos y el cumplimiento de ellos. F) ante el ministerio del medio ambiente y organismos de control ambiental del orden nacional, departamental, y municipal o distrital, los citados apoderados están facultados para formular solicitudes, suscribir todos los documentos que requieran presentar, rendir declaraciones, notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. Requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o responder procesos de carácter judicial o gubernativo. G) suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin. H) formular peticiones relacionadas con las facultades otorgadas ante cualquier autoridad. Parágrafo I. En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en procesos de carácter judicial, gubernativos, tribunales de arbitramento y reclamos ante compañías aseguradoras.

Parágrafo II. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

4. Poder a SANDRA MILENA DIAS PATIÑO. Se otorga poder especial amplio y suficiente a SANDRA MILENA DIAS PATIÑO, identificada con c.C.63538159, administradora de recursos humanos regional oriente. Los mencionados funcionarios tendrán, en sus respectivas regionales, las siguientes facultades: A) suscribir los contratos de trabajo del personal vinculado o que se vincule a TECNOQUÍMICAS S.A., así como sus modificaciones y terminación. B) suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones y adiciones. C) suscribir acuerdos con los empleados de la sociedad. Parágrafo. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

5. Poder a JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL. Se otorga poder especial amplio y suficiente a JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL identificado con C.C. No. 19494493 de Bogotá, para el ejercicio de las siguientes facultades: A) ante el ministerio de medio ambiente: Formular solicitudes, suscribir todos los documentos que se requieran presentar, rendir declaraciones, notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. Requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o responder procesos de carácter judicial o gubernativo. B) ante la superintendencia de vigilancia: Formular solicitudes, suscribir todos los documentos que se requieran presentar, otorgar poderes, rendir declaraciones, atender visitas, firmar las actas correspondientes y notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. Requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o responder procesos de carácter judicial o gubernativo. C) ante el fondo nacional de estupecientes y dirección nacional de estupecientes formular solicitudes, suscribir todos los documentos que se requieren presentar, rendir declaraciones, notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los trámites que la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A. Requiera adelantar ante las citadas entidades, suscribir las actas de visita, y designar apoderados para notificarse de actos administrativos, iniciar o responder procesos de carácter judicial o administrativo de cualquier orden. D) en todo lo relacionado con los trámites de importaciones y exportaciones, según se indica: A) otorgar poderes y suscribir todos los documentos que se presenten y tramiten ante las administraciones de aduanas de la dirección de impuestos y aduanas -Dian- así como rendir declaraciones, atender visitas e inspecciones y firmar las correspondientes actas, atender directamente cuando ello sea requerido y en general obrar como apoderado especial ante las autoridades aduaneras en todas las operaciones relacionadas con el comercio exterior. B) otorgar poderes y suscribir todos los documentos que se presenten y tramiten ante las sociedades portuarias de buenaventura, Cartagena y barranquilla, así como responder y atender los trámites directamente o a través de apoderados. C) otorgar poderes especiales y generales, otorgar garantías y suscribir todos los documentos que se presenten y tramiten ante las navieras y empresas administradoras de contenedores para el manejo y retiro de ellos. D) otorgar poderes especiales y generales a las sociedades de intermediación aduanera -SIA- y suscribir todos los documentos que se presenten y tramiten de acuerdo con la normatividad legal sobre la materia. E) suscribir las cartas de antinarcóticos que se presenten ante la policía aeroportuaria bien directamente o autorizando a los jefes de bodega de yumbo y Jamundí para ese trámite documentos dentro de los trámites de exportaciones o reembargues de mercancías, y en general atender todas las diligencias directamente u otorgar poder aquí a un tercero. E) suscribir, sin límite de cuantía, contratos de construcción y de obra que se realicen y presenten en las plantas de TECNOQUÍMICAS S.A. Localizadas en todo el país. F) suscribir contratos sin limitación de cuantía que tenga que ver con la adquisición de equipo y maquinaria, reparación, adecuación, instalación, servicios técnicos y de asesoría. G) suscribir contratos de fabricación con terceros bien sea que TECNOQUÍMICAS obre como fabricante o como propietarios. H) suscribir contratos de confidencialidad de información con proveedores nacionales y extranjeros. Parágrafo. En

la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, hacerse parte en procesos de carácter judicial o administrativo de cualquier orden.

6. Poder a MARIA TERESA CAÑON DE GUZMAN, CARLOS ARTURO PEÑA NIETO, ANGELA MARIA CORREA CARDONA. Se otorga poder especial amplio y suficiente a MARIA TERESA CAÑON DE GUZMAN, identificada con C.C. No. 31238104 de Cali, CARLOS ARTURO PEÑA NIETO, identificado con C.C.19483439 de Bogotá, ANGELA MARIA CORREA CARDONA, identificada con C.C. No. 66835555 de Cali, para que representen a TECNOQUÍMICAS S.A. En: A) en todos los asuntos cambiarios, con facultad para firmar declaraciones de cambios sea por créditos en moneda extranjera, por movimientos de la cuentas corrientes de compensación, importaciones de bienes y servicios, transferencias y otros conceptos, registro de préstamos en moneda extranjera otorgados a la empresa en su condición de residente y todos aquellos documentos, declaraciones o respuestas a requerimientos que deban hacerse ante el banco de la república u otras entidades gubernamentales respecto de operaciones en el mercado cambiario. Los apoderados suscribirán todos los documentos y realizarán todos los actos que obliguen a la sociedad ante las autoridades cambiarias, pudiendo igualmente notificarse de todas las actuaciones, actos administrativos, diligencias o gestiones relacionadas o que se deriven de dicha actividad y en general, para que asuman la personería a nombre de TECNOQUÍMICAS S.A., bien sea directamente o a través de apoderado, siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso quede sin la debida representación en la salvaguarda de sus derechos y cumplimiento de obligaciones de carácter cambiario y en los asuntos concernientes para las materias de que trata este poder. En relación con sector financiero: A) suscribir los contratos de crédito y leasing con los bancos, entidades financieras, compañías de financiamiento comercial, de acuerdo con los cupos fijados por la junta directiva, así como los pagarés, los contratos de garantía prendaria e hipotecaria, la confirmación de forwards y todos los demás documentos que sean requeridos para la culminación y formalización de estos trámites. Estas facultades igualmente aplican para todos los créditos que otorgue el banco de comercio exterior de Colombia Bancoldex. B) suscribir los formatos y contratos de aperturas de cuentas corrientes, ahorros, servicios de banca virtual, los formatos de proveedores para pagos por transferencia electrónica y los formularios únicos de conocimiento de persona jurídica que exige el sector financiero. C) suscribir las letras de cobranza y las cartas de crédito. D) solicitar tidis y firmar todos los documentos relacionados con este trámite. En relación con las compañías aseguradoras: A) suscribir documentos de reclamación y otorgar poderes para que comparezcan a las audiencias de reclamaciones, así como los documentos de transacción. Estas facultades se otorgan sin limitación de cuantía. B) suscribir las cartas de no reclamación a las compañías aseguradoras por ocurrencia de siniestros y las respectivas constancias. C) suscribir los documentos requeridos por el sistema de información para la prevención de lavado de activos. D) formular peticiones relacionadas con las facultades otorgadas. Parágrafo I. En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en procesos de carácter judicial o gubernativo. Parágrafo II. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

7. Poder a ADRIANA JIMÉNEZ MERA. Se otorga poder a ADRIANA JIMÉNEZ mera, identificada con C.C. No. 31174077 de Palmira, para el desarrollo de las siguientes facultades: A) otorgar poder especial amplio y suficiente y constituir mandatarios para iniciar las acciones civiles, comerciales y penales tendientes a la recuperación de la cartera, sin limitación de cuantía, con expresas facultades para asistir en nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación, con autorizaciones para transigir, desistir, conciliar o comprometer a la sociedad en todos los procesos, gestiones judiciales, administrativas o reclamaciones extra proceso en que intervenga en asuntos relacionados con las deudas a favor de TECNOQUÍMICAS S.A. B) suscribir los contratos de arrendamiento de inmuebles, su modificación y o terminación, inventarios y anexos pertinentes, bien sea que la sociedad obre como arrendador o arrendatario, sin

limitación de cuantía. Esta función la podrá ejercer directamente o mediante la designación de apoderados. C) suscribir los formatos de autorización de creación de clientes y proveedores de la empresa. D) en relación con los vehículos de todo tipo que figuren a nombre de TECNOQUIMICAS, tiene la facultad de suscribir los formularios oficiales para todo tipo de trámite, entre ellos el traspaso, que se requiera realizar, ante las secretarías de tránsito y ante las autoridades de tránsito y transporte de cualquier orden, así como firmar todo tipo de contratos relacionados con los vehículos. Parágrafo. En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en procesos de carácter judicial o administrativo de cualquier orden.

8. Poderes a GERMAN ALBERTO SUAREZ HINCAPIE, MARIA VICTORIA VARGAS PORRAS, ESPERANZA GRANADOS JAIMES, DIEGO FERNANDO MUÑOZ QUINTERO, CARLOS ORLANDO MUTIS, PICO, DANIEL AMEZQUITA LIZARAZO. Se otorga poder especial amplio y suficiente a GERMAN ALBERTO SUAREZ HINCAPIE, identificado con C.C. No. 16722521 de Cali, subgerente financiero y administrativo de la regional centro pacifico de la sociedad, con sede en Cali; MARIA VICTORIA VARGAS PORRAS, con C.C. No. 39638185 de Bogotá, subgerente financiero y administrativo de la regional Cundinamarca de la sociedad, con sede en Bogotá d.c.; ESPERANZA GRANADOS JAIMES, identificada con C.C. No. 63392189 de Málaga (Santander), subgerente administrativo de la regional Cundinamarca de la sociedad, con sede en Bogotá d.c.; DIEGO FERNANDO MUÑOZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 94282452 de Cali, subgerente financiero y administrativo de la regional Antioquia de la sociedad, con sede en Medellín; CARLOS ORLANDO MUTIS PICO, identificado con C.C.91200418 de Bucaramanga, subgerente financiero y administrativo de la regional oriente de la sociedad con sede en Bucaramanga; DANIEL AMEZQUITA LIZARAZO, identificado con C.C.8681962 de barranquilla, subgerente financiero y administrativo de la regional atlántico de la sociedad, con sede en barranquilla. Los mencionados funcionarios ejercerán en sus respectivas regionales, las siguientes facultades: A) para que en nombre de TECNOQUIMICAS S.A., y en asuntos que tenga que ver con sus respectivos distritos de ventas se notifiquen y promuevan acciones en nombre de esta ante entidades públicas, funcionarios o empleados nacionales, departamentales, distritales y municipales del orden judicial, administrativo policivo, penal o de fiscalía, ya sea en procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones, con facultades de desistimiento, allanamiento y conciliación, en los que el establecimiento esté vinculado como demandante, demandado o tercero interviniente.

Parágrafo: La facultad de conciliación, desistimiento y allanamiento se limita hasta la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes. B) para que otorguen poderes y constituyan mandatarios para iniciar las acciones civiles, comerciales y penales tendientes a la recuperación de cartera, sin limitación de cuantía, con expresas facultades para asistir en nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, con autorización para transigir, desistir, conciliar o comprometer a la sociedad en todos los procesos, gestiones judiciales, administrativos o reclamaciones extra proceso en que intervenga en asuntos relacionados con el establecimiento de comercio, con las limitaciones previstas en el parágrafo del numeral anterior. C) para que otorgue poderes y constituyan mandatarios para hacerse parte en los procesos concordatarios, de liquidación obligatoria, o reestructuración económicas que se tramiten ante la superintendencia de sociedades o ante otras superintendencias o entidades cuando se trate de otra clase de deudores, tendientes a la recuperación de la cartera, sin limitación de cuantía, con expresas facultades para asistir en nombre de la sociedad a los interrogatorios de parte, a las diversas audiencias, entre ellas las de conciliación, con autorización para transigir, desistir, conciliar o comprometer a la sociedad en todos los procesos, gestiones, judiciales, administrativas o reclamaciones extra proceso en que intervenga en asuntos del establecimiento con las limitaciones previstas en el parágrafo del numeral primero. D) para suscribir los contratos de trabajo y darlos por terminado del personal vinculado o que se vincule al establecimiento de comercio y expedir certificaciones laborales. E)

para constituir apoderado o apoderados en desarrollo de la representación laboral, si así lo considera necesario. Teniendo suma diligencia para que TECNOQUÍMICAS S.A., en ningún caso, quede sin la debida representación en la salvaguardia de sus derechos y obligaciones laborales y a asistir en nombre de la sociedad a las diligencias de interrogatorios de parte. F) suscribir contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin. G) para que en desarrollo de las actividades del establecimiento de comercio adquiera y enajene toda clase de bienes muebles cuya finalidad sea necesaria para el mejor desempeño de las actividades del establecimiento hasta por la suma que indique los manuales y procedimientos internos de la sociedad. Estos poderes estarán vigentes hasta tanto sean revocados o modificados expresamente por documento privado. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

9. Poder a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, ANA MARIA ALVAREZ Y ALONSO BOTERO PARDO. Se otorga poder amplio y suficiente a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, identificado con C.C. No. 16741040 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No.58401 del consejo superior de la judicatura, ANA MARIA ALVAREZ ROBLED, identificada con C.C. No. 31170896 de Cali, ALONSO BOTERO, identificado con la C.C.16830282 para que ejerzan las siguientes facultades: A) representar a la sociedad, sin limitaciones alguna en todas las licitaciones públicas, privadas o de cualquier otra modalidad de contratación en que esté interesada participar TECNOQUÍMICAS S.A. Esta facultad comprende la de presentar propuestas, aceptar adjudicaciones, firmar todos los anexos que sean requeridos dentro del respectivo proceso licitatorio (tales como carta de presentación, formatos de karex, propuestas económicas, formatos técnicos, etc) y demás documentos que requieran la firma del representante legal. B) formular y suscribir las observaciones que se hagan a los pliegos de las licitaciones y participar en todos los trámites que antecedan a la apertura de las licitaciones, así como la de interponer todos los recursos que sean procedentes en la vía gubernativa con facultades para designar apoderados para la atención de ellos. C) contratar y firmar todas las pólizas que se requieran para concurrir a las licitaciones y para firmar y formalizar los contratos que sean adjudicados a la sociedad. D) suscribir autorizaciones de uso de marca, cesiones de contratos en general, contratos de comodato, contratos de patrocinio, así como contratos de mutuo, de prestación de servicios, contratos de confidencialidad, suministro y distribución con personas jurídicas y naturales tanto nacionales como extranjeras, para todos los casos sin limitación de cuantía. E) suscribir las modificaciones, correcciones y aclaraciones de los contratos así como las actas de liquidación de ellos. F) inscribir a la sociedad y renovar su registro único de proponentes -Rup- o de la figura que la sustituya o modifique. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación.

10. Poder a ANA MILENA TORRES. Se otorga poder especial amplio y suficiente a ANA MILENA TORRES, identificada con C.C. No. 31854638 de Cali, para suscribir contratos del área de informática de TECNOQUÍMICAS S.A., que no sean superiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada año del contrato.

11. Poder a MAURICIO PEREZ GIL. Se otorga poder especial amplio y suficiente a MAURICIO PEREZ GIL, identificado con C.C. No. 19474717 de Bogotá, para: A) suscribir contratos de confidencialidad de información con proveedores tanto nacionales como extranjeros; b) suscribir acuerdos con instituciones especializadas para la elaboración de estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia, así como modificaciones a dichos acuerdos.

12. Poder a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, ADRIANA MARIA MORALES JIMENEZ, JUAN CAMILO CARDONA MELO, BEATRIZ EUGENIA TORRES HURTADO. Se otorga poder especial amplio y suficiente a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, identificado con C.C. No. 16741040 de Cali y

portador de la T.P. De abogados no.58401 del consejo superior de la judicatura, ADRIANA MARIA MORALES JIMENEZ, identificada con C.C. No. 67024965 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional de abogado No.193141 del consejo superior de la judicatura, JUAN CAMILO CARDONA MELO, identificado con C.C. No. 1130666199 con T.P. De abogado No.193140 del consejo superior de la judicatura, BEATRIZ EUGENIA TORRES HURTADO, identificada con C.C. No. 1130672089 de Cali, para que se ejerzan las siguientes facultades en nombre de TECNOQUÍMICAS S.A.: A) notificarse, contestar demandas o requerimientos, conciliar, desistir, allanarse en cualquier proceso judicial, que se le formule a TECNOQUÍMICAS, bien sea por persona natural, jurídica, empresa industrial y comercial del estado, establecimientos públicos y/o entidades gubernativas de cualquier orden, en la que la empresa tenga interés como actor, demandado, tercero interviniente o llamado en garantía y/o en cualquier modalidad procesal en que sea vinculada. B) promover acciones o desistir de las mismas ante corporaciones, entidades o funcionarios del orden judicial, administrativo o gubernativo, ya sea en trámites o procesos, actuaciones, actos simples, entre ellos acciones de tutela, incidentes, diligencias o gestiones en que TECNOQUÍMICAS S.A. Tenga interés como actor, demandado o tercero interviniente en relación con los asuntos de carácter laboral. Político, penal o de fiscalía, en que la empresa sea parte activa o pasiva, con capacidad para notificarse y contestar y hacerse parte en ellos en nombre de TECNOQUÍMICAS S.A. La facultad incluye la posibilidad de constituir apoderados en desarrollo de esta representación laboral, revoquen y sustituyan dichos poderes cuando lo estimen procedente. C) transigir, conciliar, desistir y comprometer a la empresa en todos los trámites administrativos y procesos judiciales de carácter laboral, político, penal o de fiscalía en los que la empresa sea parte demandante, demandada o tercero interviniente. Parágrafo: La facultad para transigir o conciliar se limita a la suma de quinientos (500) salarios legales mensuales. D) otorgar poderes y constituir mandatarios para iniciar las acciones judiciales de carácter civil, comercial y penal tendientes a la recuperación de los créditos a favor de la sociedad, bien sea representados en facturas, cheques, títulos valores o cualquier otro documento representativo de crédito, hasta por suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, con expresas facultades para asistir en nombre de TECNOQUÍMICAS S.A. A las audiencias de conciliación que programen los juzgados civiles municipales y del circuito, con autorización para transigir, desistir conciliar o comprometer a la sociedad hasta por la cuantía indicada. E) representar a la sociedad dentro de los trámites de concordatos, procesos de reestructuración económica previsto en la ley 550 de 1999, y modificados por el régimen de insolvencia empresarial y de persona natural no comerciante, regulados en las leyes 1116 de 2006 y 1380 de 2010 y las demás normas que las adicionen o modifiquen, o que llegaren a regular los procedimientos de insolvencia o liquidez de personas naturales o jurídicas, así como las liquidaciones obligatorias que se tramitan ante la superintendencia de sociedades o ante las entidades pertinentes, cuando se trate de otra clase de acreedores o ante los juzgados civiles, con expresas facultades para transigir, desistir, conciliar o comprometer, nombrar apoderados, presentar los créditos, aportar las pruebas que estime necesarias, asistir a las audiencias preliminares y definitivas, acordar fórmulas de pago, recibir y en general para ejercer todas aquellas gestiones necesarias para obtener el reconocimiento y pago de los créditos presentados. Las facultades aquí establecidas están limitadas para los créditos hasta por cuantía de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Parágrafo. Igualmente quedan facultados para aceptar y representar a TECNOQUÍMICAS cuando la empresa sea nombrada en junta de acreedores o en órganos equivalentes o similares, en los procesos que tramitan ante la superintendencia de sociedades o ante las entidades pertinentes cuando se trate de otra clase de deudores. F) representar A TECNOQUÍMICAS S.A. En los procedimientos de conciliación que los deudores de la sociedad convoquen ante las entidades facultadas para ello con el fin obtener un acuerdo en el pago de las acreencias, con expresas facultades para transigir, desistir, conciliar o comprometer y recibir, facultades que se limitan hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. G) revisar los expedientes de los procesos judiciales de carácter ejecutivo en que la sociedad sea

parte demandante, en todo el territorio nacional, para la recuperación de sus acreencias. H) aprobar y suscribir acuerdos privados de pago y conciliaciones de obligaciones a favor de TECNOQUÍMICAS por la venta de sus propios productos hasta por la suma de (500) salarios mínimos legales mensuales. I) asistir a las audiencias de conciliación en la que sea convocada la empresa como parte demandante o demandada, con plenas facultades para conciliar, desistir, allanarse y comprometer. J) representar a la sociedad para atender las diligencias de declaración de parte en cualquier proceso judicial o trámite gubernativo al que sean convocado el representante legal de la sociedad. K) iniciar toda clase de procesos y trámites ante las autoridades judiciales o gubernativas en la que la sociedad tenga interés. Este mandato se otorga por término indefinido. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual sin orden de prelación.

13. Poder a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, ADRIANA MARIA MORALES JIMENEZ, JUAN CAMILO CARDONA MELO, BEATRIZ EUGENIA TORRES HURTADO, se otorga poder especial amplio y suficiente a ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, identificado con C.C. No. 16741040 de Cali y portador de la T.P. De abogados No.58401 del consejo superior de la judicatura, ADRIANA MARIA MORALES JIMENEZ, identificada con C.C. No. 67024965 de Cali, y portadora de la T.P. De abogado no.193141 del consejo superior de la judicatura, JUAN CAMILO CARDONA MELO, identificado con C.C. No. 1130666199 con T.P. De abogado No.193140 del consejo superior de la judicatura, BEATRIZ EUGENIA TORRES HURTADO, identificada con C.C. No. 1130672089 de Cali y NATHALIA JIMENEZ BARRA, identificada con C.C.1144034584 y T.P. De abogado No.227573 del consejo superior de la judicatura, para representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante: A) el instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos invima, o las oficinas o autoridades nacionales que correspondan, incluido, pero sin limitarse a todo lo relacionado con el trámite de obtención, renovación, modificación y certificación de registros sanitarios, repuestos de autos, revisiones de oficio, cambios de nombre y marcas de productos, reformulaciones y adiciones en la línea de productos, cambios de importador y fabricante, cesiones de registros sanitarios, certificaciones de fórmula y exclusividad, modificaciones en la modalidad del registro sanitario, renunciación a registros sanitarios, desistimientos de trámites, certificaciones sobre la línea completa de productos, licencias de funcionamiento de las plantas, certificados de buenas prácticas de manufactura (BPM), certificados de capacidad y de normas técnicas de fabricación, certificaciones de exclusión de Iva, trámites de solicitud de autorización de publicidad y recursos ante el comité de publicidad y la comisión revisora, suscripción de actas de visita, así como responder requerimientos y hacer declaraciones dentro de investigaciones administrativas que por quejas o denuncias haga la subdirección de vigilancia y control del invima, o cualquiera de sus dependencias y de las demás entidades o seccionales de salud; los apoderados quedan igualmente facultados para elevar solicitudes, peticiones, reclamaciones, formular enmiendas, presentar recursos, oposiciones, solicitudes de corrección, solicitud de conceptos, presentar denuncias, abonar todos los impuestos y cuotas, y efectuar todos los pagos determinados por la ley, recibir todos los documentos y valores, llenar cualquier otro requisito, tomar todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de los derechos e intereses de esta compañía, recibir, notificarse y nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales y en general para adelantar cualquier trámite que se requiera ante el instituto y sus dependencias, o ante la oficina o autoridad que corresponda. B) la dirección nacional de estupefacientes, incluido pero sin limitarse a la solicitud de autorización de cupos de sustancias controladas, solicitudes de corrección de resoluciones, desistimientos de trámites y solicitudes, aclaraciones, respuestas a requerimientos, solicitud de conceptos y en general cualquier trámite que sea necesario adelantar ante esta entidad o la que haga sus veces. C) fondo nacional de estupefacientes, incluido pero sin limitarse a los trámites necesarios para la aprobación de compra de medicamentos y materias primas de control especial, elevar solicitudes de corrección de resoluciones, desistimientos, aclaraciones, respuestas a requerimientos, solicitud de conceptos y en general cualquier trámite que sea necesario

adelantar ante esta entidad o la que haga sus veces. D) empresa industrial y comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar coljuegos, incluido pero sin limitarse a la solicitud de no objeción para la realización de actividades promocionales consistentes en juegos de suerte y azar que realice la compañía con el fin de impulsar sus ventas, responder requerimientos, hacer aclaraciones, presentar recursos, solicitar conceptos y en general cualquier trámite y solicitud que sea necesario adelantar ante esta entidad o la que haga sus veces. E) instituto colombiano agropecuario y ministerio de medio ambiente, incluido pero sin limitarse a la solicitud de licencias autorizaciones para importar y exportar, obtención de registros, solicitud de conceptos, contestar requerimientos, presentar declaraciones, suministrar información requerida, solicitar conceptos y en general cualquier trámite y solicitud que sea necesario adelantar ante esta entidad o la que haga sus veces. F) ministerio de protección social, secretarías de salud e instituto nacional de salud, incluido pero sin limitarse a la presentación de cualquier solicitud de apertura de investigación, solicitud concepto, responder requerimientos por quejas o investigaciones y demás solicitudes y tramites que deban adelantarse ante estas entidades o las que hagan sus veces. G) cualquier entidad del orden nacional, local o municipal, que haga requerimientos o solicite aclaraciones a la compañía en el curso de cualquier tipo de trámite administrativo, para lo cual los apoderados quedan debidamente facultados para contestar y aclarar y solicitar todo cuanto sea debido. Para efectos de todo lo anterior, faculto a los apoderados aquí nombrados, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios, presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar derechos, probar explotaciones, solicitar testimonios, recibir documentos, formular todos los recursos, que sean procedentes, peticiones, reclamos con atribuciones para desistir y conciliar, otorgar poderes, sustituirlos y reasumirlos. Así mismo, los apoderados están autorizados para hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas para los fines arriba indicados con todas las demás facultades generales y especiales que fueren necesarias, pudiendo atender así mismo las notificaciones que directa o indirectamente se generen de los actos, actuaciones, diligencias o gestiones que tengan relación de causalidad por los susodichos trámites.

14. Poder a CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA y UBERNEY TORRES CANENCIO. Se otorga poder especial amplio y suficiente a CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 14440778 de Cali, UBERNEY TORRES CANENCIO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 14984580 de Cali, para que en nombre y representación de TECNOQUIMICAS, le representen en los siguientes actos: A) presentar en la administración de impuestos y aduanas nacionales -Dian- o del organismo que haga sus veces, y firmar en representación de la sociedad las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios a cargo de la sociedad y todas las demás declaraciones que presentar ante dicha entidad, tales como la de ventas, retención en la fuente, y cualquiera otra declaración que por ley esté obligado a presentar. B) notificarse en representación de la sociedad, de todas las actuaciones, actos, diligencias o gestiones que expida o realice la administración de impuestos y aduanas nacionales -Dian- o del organismo que haga sus veces, en relación con todos sus tributos y obligaciones formales y/o sustanciales que sean administradas por esa entidad. C) presentar y suscribir todos los documentos que obliguen a la sociedad como declarante del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros en el municipio en que la sociedad esté obligada al pago de los citados impuestos, así como todos los documentos que obliguen al pago de otros tributos de carácter territorial ante los municipios en que estos se causen. D) notificarse en representación de la sociedad, de todas las actuaciones, actos, diligencias o gestiones que expidan o realicen los municipios y departamentos, en relación con todos los tributos y obligaciones formales y/o sustanciales que sean administradas por estas entidades. E) responder en representación de la sociedad todo tipo de emplazamientos, requerimientos ordinarios y especiales, pliego de cargos, solicitudes de información y demás actos administrativos en relación con todos los tributos y obligaciones formales y/o sustanciales administradas por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, -Dian- o por la entidad que asuma y

desarrolle esas funciones y por las dependencias municipales, departamentales y distritales que administren los tributos y obligaciones formales y/o sustanciales de carácter territorial. F) interponer, subsanar y desistir en representación de la sociedad de los recursos en la vía gubernativa que sean procedentes de acuerdo con la ley, contra las liquidaciones oficiales de revisión, aforo y corrección aritmética, resolución sanción y contra todo tipo de actos administrativos que profiera la administración de impuestos nacionales -Dian- y las entidades territoriales en relación con todos los tributos y obligaciones formales y/o sustanciales que administren y/o recauden. G) en general, para que asuma la personería en nombre de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los asuntos relacionados con las facultades otorgadas. Parágrafo I. En la atención de todos los asuntos mencionados tendrá la facultad de designar apoderados para iniciar, responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en procesos de carácter judicial, gubernativo, tribunales de arbitramento y reclamos ante las compañías aseguradoras. Parágrafo II. Los apoderados que designen los apoderados especiales, ejercerán sus funciones de manera individual y sin orden de prelación. Los apoderados ejercerán sus funciones de manera individual sin orden de prelación. Los apoderados se ceñirán rigurosamente a los términos expresados en este mandato que se otorga por término indefinido y cualquier modificación o revocatoria se hará expresamente por Escritura Pública.

Por Escritura No. 63 del 15 de enero de 2015 Notaría Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2015 con el No. 15 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía nro.14434582 domiciliado en Cali de nacionalidad colombiana, quien obra en nombre y representación de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., y manifestó: Primero : Que en la citada condición otorga poderes generales, amplios y suficientes para que obren en nombre de la sociedad, a las siguientes personas: ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE, identificado con cedula de ciudadanía No.16741040 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogados No.58401 del consejo superior de la judicatura y JUAN CAMILO CARDONA MELO identificado con cedula de ciudadanía No.1130666199 con tarjeta profesional de abogado No.193140 del consejo superior de la judicatura para que de manera conjunta o separada ejerzan las siguientes facultades en nombre de TECNOQUIMICAS S.A.: A) diseñar la política para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo, b) presentar a la junta directiva el proyecto de la política de administración del riesgo lavado de activos y financiación del terrorismo para su aprobación, c) hacer cumplir la política e instrucciones aprobadas por la junta directiva, d) suministrar los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para la implementación del sistema e) presentar informes a la junta directiva sobre la implementación, desarrollo y avances del sistema con la frecuencia que determine la junta directiva, f) definir un régimen de sanciones y/o incentivos con el fin de garantizar el cumplimiento del mencionado sistema; g) recibir los informes del oficial de cumplimiento designado por la junta directiva por lo menos una vez al año, en donde se revise la implementación, desarrollo y avances del sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Parágrafo 1: En la atención de todos los asuntos mencionados tendrán la facultad de responder requerimientos o demandas, o hacerse parte en proceso de carácter judicial, administrativo, tribunales de arbitramento relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo. De igual manera podrá designar apoderados especiales con las mismas facultades.

Parágrafo 2: Los apoderados que designen los apoderados especiales, ejercerán sus

funciones de manera individual y sin orden de prelación.

Los apoderados se ceñirán rigurosamente a los términos expresados en este mandato que se otorga por término indefinido y cualquier modificación o revocatoria se hará expresamente por escritura pública.

Por Escritura No. 4725 del 27 de octubre de 2015 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 27 del Libro V Que por Escritura No. 4725 del 27 de octubre de 2015 Notaria Tercera de Cali, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 27 del libro V, compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.434.582, en calidad de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., concede poder especial a CAROLINA LOPEZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.999.910 de Cali y ALICIA SAENZ ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.667.647 de Palmira, para el desarrollo de las siguientes facultades: A] suscribir los contratos de trabajo del personal vinculado o que se vincule a TECNOQUIMICAS S.A., así como sus modificaciones y terminación. B] suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones, adiciones y terminación. C] suscribir acuerdos con los empleados de la sociedades. D] comparecer directamente, otorgar poder para atender reclamaciones y procesos de orden laboral, bien sea de carácter administrativo o judicial ante las oficinas regionales de trabajo, ministerio de la protección social y ante cualquier otra autoridad o entidad ante la que se inicie y tramite procedimientos de carácter laboral o relacionados con temas de la seguridad social. E] firmar todos los documentos y atender todos los trámites ante las cajas de compensación familiar, empresas prestadoras de servicios de salud (EPS), fondos de pensiones y cesantías, administradoras de riesgos laborales (ARL), administradora colombiana de pensiones -colpensiones. Esta facultad también comprende la designación de apoderados. F] asistir en nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación, declaraciones de parte y rendición de testimonios dentro de los procesos de la jurisdicción laboral y trámites administrativos, cuando ello sea requerido. Responder demandas de tutela directamente o a través de apoderado especial. G] formular y presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal sobre temas relacionados con asuntos laborales y de seguridad social, así como notificarse de cualquier acto administrativo de carácter particular en el que TECNOQUIMICAS S.A. Figure como interesado.

Tercero: Se otorga poder a CAROLINA LOPEZ PIEDRAHITA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.999.910 de Cali, para que además de las facultades inmediatamente señaladas: A] ante el ministerio del medio ambiente y organismos de control ambiental del orden nacional, departamental, y municipal o distrital, está facultado para formular solicitudes, suscribir todos los documentos que requieran presentar, rendir declaraciones, notificarse directamente o por medio de apoderado, en todos los tramites de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. Requiera adelantar ante la entidad, así como designar apoderados para iniciar o responder procesos de carácter judicial o gubernativo.

Cuarto: Se otorga poder a MANUEL ESTEBAN GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.380.072, y SOLANYI MERCEDES FARINANGO BRAVO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.599, quienes en los temas laborales administrativos, adicional a las que ya ostentan tendrán las siguientes: A] comparecer directamente, otorgar poder para atender reclamaciones y procesos de orden laboral, bien sea de carácter administrativo o judicial ante las oficinas regionales de trabajo, ministerio de la protección social y ante cualquier otra autoridad o entidad ante la que se inicie y tramite procedimientos de carácter laboral o relacionados con tema de la seguridad social. B] firmar todos los documentos y atender todos los

trámites ante las cajas de compensación familiar, empresas prestadoras de servicios de salud (EPS), fondos de pensiones y cesantías, administradora de riesgos laborales (ARL) administradora colombiana de pensiones. -Colpensiones. Esta facultad también comprender la designación de apoderados. C] asistir en nombre de la sociedad a las audiencias de conciliación, declaraciones de parte y rendición de testimonios dentro de los procesos de la jurisdicción laboral y trámites administrativos, cuando ello sea requerido.

Responder demandas de tutela directamente o a través de apoderado especial. D] formular y presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal sobre temas relacionados con asuntos laborales y de seguridad social, así como notificarse de cualquier acto administrativo de carácter particular en el que TECNOQUIMICAS S.A. Figure como interesado.

Quinto: Se otorga poder a MANUEL ESTEBAN GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.380.072, para que además de las facultades que ya ostenta esté facultado para: A] suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin.

Sexto: Otorga poder a GERMAN ALBERTO SUAREZ HINCAPIÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.521 de Cali, subgerente financiero y administrativo de la regional centro pacifico de la sociedad, con sede en Cali; MARIA VICTORIA VARGAS PORRAS, con cédula de ciudadanía No. 39.638.185 de Bogotá, subgerente financiero y administrativo de la regional Cundinamarca de la sociedad, con sede en Bogotá, D.C.; ESPERANZA GRANADOS JAIMES identificada con cedula de ciudadanía No. 63.392.189 de Málaga (Santander), subgerente administrativo de la regional Cundinamarca de la sociedad, con sede en Bogotá D.C.; DIEGO FERNANDO MUÑOZ QUINTERO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.282.452 de Sevilla, subgerente financiero y administrativo de la regional Antioquia de la sociedad con sede en Medellín; CARLOS ORLANDO MUTIS PICO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.418 de Bucaramanga, subgerente financiero y administrativo de la regional oriente de la sociedad con sede en Bucaramanga; DANIEL AMEZQUITA LIZARAZO mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.681.962 de Barranquilla, subgerente financiero y administrativo de la regional atlántico de la sociedad con sede en Barranquilla, para el ejercicio de la siguiente facultad en sus respectivas regionales: A] suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones, adiciones y terminación.

Séptimo: Se otorga poder a SANDRA MILENA DIAZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.63.538.159, administradora de recursos humanos regional oriente. Los mencionados funcionarios tendrán, en sus respectivas regionales, además de las facultades que ya les han conferido, las siguientes: A] formular y presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal sobre temas relacionados con asuntos laborales y de seguridad social, así como notificarse de cualquier acto administrativo de carácter particular en el que TECNOQUIMICAS S.A. Figure como interesado. B] suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin.

Por Escritura No. 3308 del 13 de agosto de 2015 Notaria Tercera de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 29 del Libro V, Compareció EMILIO SARDI APARICIO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.434.582, en calidad de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., otorga mandato aduanero general (poder general), a la agencia de aduanas AGEOLDEX S.A. NIVEL 1, con oficina principal en la ciudad de Cali, identificada con Nit. 800.254.610-5, constituida por Escritura pública no. 0000815 de febrero 14 de 1995 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Cali, debidamente registrada según consta en el certificado de la cámara de comercio de Cali, y autorizada por la dirección de impuesto y aduanas nacionales con resolución de homologación No. 0001946 del 23 de febrero de 2009, con código de operación aduanera no. 001, (en adelante "la mandataria"), para que actuando en nombre y representación de "la otorgante", ante las diferentes jurisdicciones de la dirección de impuesto y aduanas nacionales, por lo tanto, ante las direcciones seccionales de impuestos, direcciones seccionales de aduanas, direcciones seccionales de impuestos y aduanas y direcciones seccionales delegadas de impuestos y aduanas, y adelante todas las gestiones de índole aduanero que sean necesarias en el manejo de importaciones, exportaciones, tránsito aduanero, reembarques, reexportaciones, firma de documentos, controversias de inspecciones y demás reclamaciones en defensa de los intereses de la otorgante.

Segundo: La otorgante concede a la mandataria las siguientes facultades 1) representar en nombre, representación y por cuenta de la otorgante declaraciones de importación, de exportación o de tránsito aduanero, en todas sus modalidades, incluyendo todos los trámites aduaneros inherentes y conexos que se adelantes ante la Dian. La mandataria, entregará la documentación a la persona designada por el mandante, a efectos del retiro de la mercancía, 2. La mandataria declarará las mercancías según los documentos e informaciones aportados por la otorgante, los cuales deben reflejar la verdad completa y exacta de la transacción internacional realizada. La mandataria no deberá surtir reconocimiento de la mercancía, a menos que la otorgante le dé instrucciones previas de hacerlo, caso por caso, evento en el cual la otorgante se obliga a pagar a la mandataria por esta actividad los gastos para terceros en que esta incurra, y las tarifas acordadas según el caso. 3, la otorgante informara a la mandataria la posición arancelaria, o si la mercancía ya está clasificada en los documentos que la otorgante entregue a la mandataria (por ej.: Registro o licencia de importación, certificado de origen, maestro de productos, etc.), esta última deberá acoger dicha posición arancelaria, sin responsabilidad alguna de su parte y bajo la completa responsabilidad de la otorgante. Sin embargo, la mandataria, podrá efectuar recomendaciones a la otorgante, sobre la posición arancelaria de los productos que éste importe, sin que ello implique responsabilidad para la primera, y se deja a criterio de la otorgante, la aplicación de los mismos, 4. Realizar las siguientes gestiones en nombre, representación y por cuenta de la otorgante: Notificarse de actos administrativos, incluyendo liquidaciones oficiales de corrección; presentar peticiones; hacer reclamos; solicitar clasificaciones arancelarias generales; solicitar inspecciones aduaneras, traslados, introducciones y salidas de mercancías hacia y desde zonas francas; localizar y relocalizar mercancías en puertos; firmar declaraciones de valor; firmar y obtener registros de importación; solicitar autorizaciones de embarque; autorizar el retiro de las zonas primarias aduaneras una vez obtenidos el levante de las mercancías, entregarlas a terceros transportadores según instrucciones de la otorgante, pero sin asumir la mandataria ninguna responsabilidad por el transporte; y, en general adelantar todos los trámites contemplados en la legislación aduanera que sean requeridos por la otorgante y deban ser realizados a través de la mandataria.

Tercero: Como requisito indispensable para que la mandataria acepte el mandato aduanero general (poder general) aquí conferido, la otorgante se obliga expresa e irrevocablemente a: 1) pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sobretasas, gravámenes y demás impuestos que se deriven o causen por la importación, clasificación o declaración de las mercancías importadas por la otorgante, ya sea que se liquiden privadamente en el proceso de nacionalización o en posteriores liquidaciones oficiales proferidas por la Dian, notificadas a la otorgante y/o la mandataria, 2) pagar todos los tributos aduaneros, derechos aduaneros, intereses, sanciones, sobretasas, gravámenes y demás impuestos en aquellos eventos en que la posición o subpartida arancelaria informada por la otorgante, o indicada en el (los) documento (s) soporte (s) suministrado (s) por ésta, o el valor declarado sean objeto de revisión en inspección y/o control posterior por parte de la Dian, manteniendo indemne a la mandataria por cualquier reclamación, investigación o requerimiento. Si la clasificación arancelaria fue sugerida por la mandataria ésta aceptada por la otorgante, esta última continuara obligada a pagar diferencia de tributos aduaneros, derechos aduaneros, sobretasas, gravámenes, intereses y demás impuestos que reclame la Dian, y la mandataria; será quien responda por las sanciones correspondientes que de ello se deriven, 3) entregar con la suficiente antelación a la mandataria la documentación e información completa, veraz, exacta, legible y libre de enmendaduras, tachones o repisados, que sean necesarias para que la mandataria adelante las gestiones encomendadas, especialmente en lo relacionado con el valor, clase de mercancía, descripción de la mercancía, seriales, cantidad, posición arancelaria y tratamientos preferenciales, 4) pagar las sanciones, rescates, multas, y demás emolumentos, que se impongan por inexactitudes, errores, deficiencias, omisiones o defectos formales de los documentos informaciones que entregue a la mandataria o cualquier otra situación que sea atribuible a la otorgante. Si la mandataria es sancionada por tales deficiencias, la otorgante se obliga a salir en defensa de la mandataria y a asumir el pago correspondiente, 5) en las declaraciones de tránsito aduanero (DTA) la otorgante se obliga expresa e irrevocablemente a pagar los tributos aduaneros correspondientes a las mercancía sometida al régimen de tránsito, que no llegue a la aduana de destino, 6) cuando la Dian haga efectiva la póliza de la mandataria por irregularidades o insuficiencia de los documentos aportados por la otorgante, incluyendo en especial el certificado de origen, la otorgante se obliga expresa e incondicionalmente a reembolsar inmediatamente a la mandataria, el monto cobrado por la Dian, incluyendo intereses y sanciones, 7) las solicitudes de liquidación oficial de corrección para efectos de devolución de tributos aduaneros según adelantadas por la mandataria, salvo en aquellos casos en los cuales tal procedimiento tenga como origen correcciones o cambios posteriores al proceso de nacionalización ocasionados por responsabilidad de la otorgante, tales como los derivados de la entrega extemporánea de la información, cambio en documentos soportes, correcciones provocadas por el propio mandante, entre otros. En estos casos será la otorgante quien realice en forma directa el trámite ante la administración aduanera o tributaria correspondiente, 8) si la otorgante requiere la participación de la mandataria a efectos de la supervisión del despacho de mercancía, tal servicio se liquidará en forma independiente, dejando claro que la mandataria entregará la carga al transportador que defina para tal efecto la otorgante, por lo cual ésta última exonera de responsabilidad comercial y/o civil contractual y extracontractual a la mandataria, en cuanto: El transportador que se designe, el despacho de la mercancía, el trayecto de la carga y lo que a ella llegare a ocurrirle durante el mismo situación que es responsabilidad del transportador, por lo cual la otorgante no incluirá a la mandataria en los reclamos que su aseguradora llegare a efectuar por responsabilidad en la entrega de la mercancía al sitio dispuesto por la otorgante desde la entrega en el sitio de partida, trayecto y punto de llegada, y 9) la mandataria no es responsable de las moras y demás sobre costos que se generen, por el incumplimiento por parte del transportador que para el efecto autorice la otorgante, una vez le sean entregados los respectivos documentos para el retiro de la mercancía.

Parágrafo: Los pagos a que se refieren los numerales establecidos en la presente cláusula deberá hacerlos la otorgante en la fecha en que sean exigibles y según las normas legales. El pago deberá hacerlo directamente a la Dian, o a la mandataria (si esta ya efectuó el pago a favor de la Dian); y en caso de retardo o mora, la otorgante deberá pagar los intereses y perjuicios que se causen. En todo caso, las obligaciones señaladas a cargo de el mandante en los numerales de la presente cláusula, seguirán a su cargo aun cuando hubiese fenecido la vigencia del presente mandato aduanero general (poder general), siempre y cuando sea un evento imputable a operación (es) aduanera (s) régimen de importación y/o exportación y/o tránsito aduanero que corresponda (n) a la (s) adelantada (s) en la vigencia para el cual fue emitido el presente mandato aduanero general (poder general).

Cuarto: El poder que por el presente instrumento se otorga estará vigente por término indefinido a partir de su suscripción, sin embargo, se precisa que la otorgante y la mandataria, pueden de mutuo acuerdo o unilateralmente rescindirlo con una anticipación de un (1) mes, caso en el cual se constituirá la respectiva anotación en la escritura pública.

Quinto: El presente poder se regula por las disposiciones estipuladas para este tipo de contrato en el código de comercio y las supletorias estipuladas en el código civil.

Por Escritura No. 2718 del 07 de julio de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2016 con el No. 213 del Libro V , Compareció JUAN MANUEL BARBER OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.949.561, que obra en su carácter de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., otorgó poder a JUAN CAMILO ARDILA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.042.919 expedida el 31 de marzo de 2009 en Cali y tarjeta profesional de abogado No. 255.634 del consejo superior de la judicatura, para representar a la sociedad en todos los asuntos que deban tramitarse ante: A) el instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos invima, o las oficinas o autoridades nacionales que correspondan. Incluido, pero sin limitarse a todo lo relacionado con el trámite de obtención, renovación, modificación y certificación de registros sanitarios, respuestas de autos, revisiones de oficio, cambios de nombre y marcas de productos, reformulaciones y adiciones en línea de productos, cambios de importados y fabricante, cesiones de registros sanitarios, certificaciones de fórmula y exclusividad, modificaciones en la modalidad del registro sanitario, renunciaciones a registros sanitarios, desistimientos de trámites, certificaciones sobre la línea completa de productos, licencias de funcionamiento de las plantas, certificados de buenas prácticas de manufactura (BPM), certificados de capacidad y de normas técnicas de fabricación, certificaciones de exclusión de Iva, trámites de solicitud de autorización de publicidad y recursos ante el comité de publicidad y la comisión revisora, suscripción de actas de visita, así como responder requerimientos, y hacer declaraciones dentro investigaciones administrativas que por quejas o denuncias haga la subdirección de vigilancia y control del invima, o cualquiera de sus dependencias y de las demás entidades o seccionales de salud; el apoderado queda igualmente facultado para elevar solicitudes, peticiones, reclamaciones, formular enmiendas, presentar recursos, oposiciones, solicitudes de corrección, solicitud de conceptos, presentar denuncias, abonar todos los impuestos y cuotas, y efectuar todos los pagos determinados por la ley, recibir todos los documentos y valores, llenar cualquier otro requisito, tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de los derechos e intereses de ésta compañía, recibir, notificarse y nombrar apoderados judiciales y

extrajudiciales y en general para adelantar cualquier trámite que se requiera ante el instituto y sus dependencias, o ante la oficina o autoridad que corresponda. B) la dirección nacional de estupefacientes, incluido pero sin limitarse a la solicitud de autorización de cupos de sustancias controladas, solicitudes de corrección de resoluciones, desistimientos de trámites y solicitudes, aclaraciones, respuestas a requerimientos, solicitud de conceptos y en general cualquier trámite que sea necesario adelantar ante ésta entidad o la que haga sus veces. C) fondo nacional de estupefacientes, incluido pero sin limitarse a los trámites necesarios para la aprobación de compra de medicamentos y materias primas de control especial, elevar solicitudes de corrección de resoluciones desistimientos, aclaraciones, respuestas a requerimientos, solicitud de conceptos y en general cualquier trámite que sea necesario adelantar ante ésta entidad o la que haga sus veces. D) empresa industrial y comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar - coljugos, incluido pero sin limitarse a la solicitud que no objeción para la realización de actividades promocionales consistentes en juegos de suerte y azar que realice la compañía con el fin de impulsar sus ventas, responder requerimientos, hacer aclaraciones, presentar recursos, solicitar conceptos y en general cualquier trámite y solicitud que sea necesario adelantar ante ésta entidad o la que haga sus veces. E) instituto colombiano agropecuario y ministerio de medio ambiente, incluido pero sin limitarse a la solicitud de licencias, autorizaciones para importar y exportar, obtención de registros, solicitud de conceptos, contestar requerimientos, presentar declaraciones, suministrar información requerida, solicitar conceptos y en general cualquier trámite y solicitud que sea necesario adelantar ante ésta entidad o la que haga sus veces. F) ministerio de protección social, secretarías de salud e instituto nacional de salud, incluido pero sin limitarse a la presentación de cualquier solicitud de apertura de investigación, solicitud concepto, responder requerimientos por quejas o investigaciones y demás solicitudes y trámites que deban adelantarse ante éstas entidades o las que hagan sus veces. G) cualquier entidad del orden nacional, local o municipal, que haga requerimientos o solicite aclaraciones de la compañía en el curso de cualquier tipo de trámite administrativo, para lo cual el apoderado queda debidamente facultados para contestar y aclarar y solicitar todo cuando sea debido. Para efectos de todo lo anterior, faculto al apoderado aquí nombrado, para dar ante dichas autoridades todos los pactos necesarios, presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar derechos, probar explotaciones, solicitar testimonios, recibir documentos, formular todos los recursos que sean procedentes, peticiones, reclamos con atribuciones para desistir y conciliar, otorgar poderes, sustituirlos y reasumirlos. Así mismo, el apoderado está facultado para hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas para los fines arriba indicados con todas las demás facultades generales y especiales que fueren necesarias, pudiendo atender así mismo las notificaciones que directa o indirectamente se generen de los actos, actuaciones, diligencias o gestiones que tengan relación de causalidad por los susodichos trámites. Presente JUAN CAMILO ARDILA CHAPARRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.042.919, mayor de edad, vecino de Cali, hábil para contratar y obligarse, y manifestó: Que aceptan el presente mandato que se les otorga por esta escritura, y se obligan a cumplirlo. Este mandato se otorga por término indefinido pudiendo ser modificado o revocado por Escritura Pública.

Por Escritura No. 5801 del 20 de diciembre de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2017 con el No. 23 del Libro V , Se otorga poder a UBERNEY TORRES CANENCIO y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA. De esta forma, se otorga poder a UBERNEY TORRES CANENCIO identificado con la cédula de ciudadanía No 14.984.580 expedida en Cali 12 de septiembre de 1973 y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA identificado con cédula de ciudadanía No 14.440.778 expedida en Cali el 12 de mayo de 1995, para que en nombre y representación de TECNOQUÍMICAS SA., le represente en los siguientes actos: Firmar y presentar solicitudes e información en general ante la Dian demás entidades gubernamentales del orden nacional, departamental y municipal para dar cumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria aduanera y cambiaria, que se encuentren en cabeza de la sociedad.

Este mandato se otorga por término indefinido pudiendo ser modificado o revocado por Escritura Pública.

Por Escritura No. 5537 del 05 de diciembre de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017 con el No. 27 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, identificado con c.c.No. 14434582, que obrando en su carácter de representante legal de la sociedad TECNOQUÍMICAS S.A., otorgó poder especial a ERIKA CECILIA ROMERO ROCHA, c.c.32775708 expedida en barranquilla para: a) suscribir los contratos de trabajo del personal vinculado o que se vincule a TECNOQUÍMICAS S.A., así como sus modificaciones y terminación. B) suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones y adiciones. C) suscribir acuerdos con los empleados de la sociedad. D) formular y presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal sobre temas relacionados con asuntos laborales y de seguridad social, así como notificarse de cualquier acto administrativo de carácter particular en el que TECNOQUÍMICAS S.A. Figure como interesado. E) suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin.

Por Escritura No. 1018 del 31 de marzo de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2017 con el No. 71 del Libro V ,Se otorga poder a DIEGO HUMBERTO QUIJANO REISNER identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.708 expedida en Cali el 29 de marzo de 1977, para que en nombre y representación de TECNOQUÍMICAS S.a., le represente en los siguientes actos: 1) suscribir acuerdos comerciales con cualquier cliente de TECNOQUÍMICAS SA. Para la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, sin límite de cuantía. 2) representar a la sociedad en licitaciones públicas y privadas, lo cual comprende presentar propuestas, aceptar adjudicaciones y firmar todos los documentos requeridos dentro del trámite de licitación. La anterior facultad se otorga sin límite de cuantía. 3) suscribir, contratos de distribución, depósito con opción de compra, suministro, patrocinio y prestación de servicios, sin límite de cuantía, con: socios comerciales para la distribución de sus productos por parte de tecnquimicas s.a. tanto a nivel nacional como internacional. 4) representar a TECQUIMICAS S.A. en asambleas de socios tanto ordinarias como extraordinarias, como facultad para tomar decisiones y hacer propuestas en nombre de la sociedad, así como en cualquier comité temático de cualquier organización gremial, entre las que se encuentran: a) gsl, b) logyca, c) cámara de

proveedores y distribuidores de la andi. Este mandato se otorga por término indefinido pudiendo ser modificado o revocado Escritura Pública.

Por Escritura No. 3291 del 15 de septiembre de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2017 con el No. 171 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.434.582, en calidad de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A., concede poder especial a ANA MARIA FERNÁNDEZ CORREA con cedula de ciudadanía No. 43.615.866 como administradora de recursos humanos regional Antioquia, para: A) suscribir los contratos de trabajo del personal vinculado o que se vincule a TECNOQUIMICAS S.A., así como sus modificaciones y terminación. B) suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones, adiciones y terminación. C) suscribir acuerdos con los empleados de la sociedad. D) formular y presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal sobre los temas relacionados con asuntos laborales y de seguridad social, así como notificarse de cualquier acto administrativo de carácter particular en el que TECNOQUIMICAS S.A. Figure como interesado. E) suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin.

Por Escritura No. 3658 del 12 de octubre de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2017 con el No. 184 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO con cedula de ciudadanía No. 14.434.582 de Cali, obrando en representación legal de la mencionada sociedad, y manifestó: Concede poder especial a LUCILA EUGENIA VILLA LENIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.252.762 como administradora de recursos humanos regional centro pacifico, para: A) suscribir los contratos de trabajo del personal vinculado o que se vincule a TECNOQUIMICAS S.A., así como sus modificaciones y terminación. B) suscribir contratos de aprendizaje y pasantías así como sus modificaciones, adiciones y terminación. C) suscribir acuerdos con los empleados de la sociedad. D) formular y presentar peticiones ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental o municipal sobre temas relacionados con asuntos laborales y de seguridad social, así como notificarse de cualquier acto administrativo de carácter particular en el que TECNOQUIMICAS S.A. Figure como interesado. E) suscribir los contratos de prenda sobre vehículos de propiedad de terceros para respaldar los préstamos que la empresa otorgue y todos los documentos que sean requeridos para su formalización ante las secretarías de tránsito y/o movilidad de los respectivos municipios. Este poder también comprende la cancelación de las prendas y la firma de todos los documentos que sean requeridos para tal fin.

Por Escritura No. 820 del 19 de marzo de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2019 con el No. 56 del Libro V , Compareció EMILIO SARDI APARICIO, hábil para contratar y obligarse, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.434.582 y manifestó; primero: Que en el presente acto obra en su carácter de representante legal de la sociedad TECNOQUIMICAS S.A. Domiciliada en Cali-valle del cauca, todo lo cual se demuestra con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio del Cali que se adjunta para su protocolización conjunta con ésta escritura. Segundo: Se otorga poder a UBERNEY TORRES CANENCIO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.984.580 expedida en Cali

el 12 de septiembre de 1973 y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA identificado con la cédula de ciudadanía No 14.440.778 expedida en Cali el 12 de mayo de 1995, para que en nombre y representación de TECNOQUIMICAS S.A. Le represente en los siguientes actos: Firmar y presentar solicitudes de devolución de (i) saldos a favor, (ii) pagos en exceso, (iii) pago de lo no debido, que se generen ante la Dian y demás entidades gubernamentales del orden nacional, departamental, distrital y municipal en cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria, aduanera y cambiaria, que se encuentren en cabeza de la sociedad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 4075 del 05/09/1957 de Notaria Segunda de Cali	16922 de 27/09/1957
E.P. 5718 del 28/11/1957 de Notaria Segunda de Cali	17242 de 30/12/1957
E.P. 5507 del 31/12/1957 de Notaria Primera de Cali	17529 de 13/03/1958
E.P. 3124 del 16/07/1958 de Notaria Primera de Cali	18365 de 17/10/1958
E.P. 3325 del 29/07/1958 de Notaria Primera de Cali	18366 de 17/10/1958
E.P. 5726 del 17/12/1958 de Notaria Primera de Cali	19258 de 12/05/1959
E.P. 2374 del 12/05/1959 de Notaria Primera de Cali	19368 de 03/06/1959
E.P. 2793 del 20/06/1961 de Notaria Primera de Cali	22616 de 07/07/1961
E.P. 2794 del 20/06/1961 de Notaria Primera de Cali	22617 de 07/07/1961
E.P. 6365 del 30/12/1961 de Notaria Primera de Cali	23489 de 23/01/1962
E.P. 1383 del 21/03/1962 de Notaria Primera de Cali	23850 de 28/03/1962
E.P. 3396 del 28/05/1963 de Notaria Primera de Cali	26016 de 11/06/1963
E.P. 8853 del 30/12/1963 de Notaria Primera de Cali	27107 de 23/01/1964
E.P. 5718 del 28/11/1957 de Notaria Segunda de Cali	27181 de 10/02/1964
E.P. 2743 del 29/04/1964 de Notaria Primera de Cali	27681 de 06/05/1964
E.P. 2744 del 29/04/1964 de Notaria Primera de Cali	27682 de 06/05/1964
E.P. 7057 del 21/10/1964 de Notaria Primera de Cali	28591 de 22/10/1964
E.P. 1693 del 26/04/1965 de Notaria Primera de Cali	29569 de 28/04/1965
E.P. 1799 del 10/05/1966 de Notaria Primera de Cali	31623 de 11/05/1966
E.P. 2498 del 18/11/1966 de Notaria Cuarta de Cali	32757 de 25/11/1966
E.P. 2792 del 27/12/1966 de Notaria Cuarta de Cali	33009 de 05/01/1967
E.P. 2209 del 25/09/1967 de Notaria Cuarta de Cali	34591 de 04/10/1967
E.P. 6933 del 20/12/1967 de Notaria Segunda de Cali	35082 de 28/12/1967
E.P. 6363 del 14/11/1968 de Notaria Segunda de Cali	37141 de 26/11/1968
E.P. 7711 del 31/12/1968 de Notaria Segunda de Cali	37615 de 04/02/1969
E.P. 5597 del 30/09/1969 de Notaria Segunda de Cali	39341 de 18/10/1969
E.P. 5211 del 27/08/1970 de Notaria Segunda de Cali	41379 de 04/09/1970
E.P. 6576 del 07/10/1971 de Notaria Segunda de Cali	44154 de 14/10/1971
E.P. 7286 del 08/11/1971 de Notaria Segunda de Cali	44367 de 10/11/1971
E.P. 8042 del 03/12/1971 de Notaria Segunda de Cali	44716 de 21/12/1971
E.P. 6209 del 05/10/1973 de Notaria Segunda de Cali	5505 de 15/10/1973 Libro IX
E.P. 8741 del 31/12/1973 de Notaria Segunda de Cali	7636 de 08/03/1974 Libro IX
E.P. 9270 del 31/12/1974 de Notaria Segunda de Cali	11772 de 31/01/1975 Libro IX
E.P. 9504 del 31/12/1974 de Notaria Segunda de Cali	12441 de 04/04/1975 Libro IX
E.P. 7566 del 05/12/1975 de Notaria Segunda de Cali	15581 de 09/01/1976 Libro IX
E.P. 2671 del 09/05/1980 de Notaria Segunda de Cali	41529 de 22/10/1980 Libro IX
E.P. 779 del 10/03/1982 de Notaria Decima de Cali	54655 de 03/08/1982 Libro IX
E.P. 4324 del 10/11/1982 de Notaria Decima de Cali	61172 de 30/06/1983 Libro IX
E.P. 1269 del 18/03/1986 de Notaria Decima de Cali	83730 de 01/04/1986 Libro IX
E.P. 5089 del 24/09/1986 de Notaria Decima de Cali	87933 de 29/09/1986 Libro IX
E.P. 7064 del 04/11/1987 de Notaria Decima de Cali	2552 de 19/11/1987 Libro IX
E.P. 7065 del 04/11/1987 de Notaria Decima de Cali	2553 de 19/11/1987 Libro IX

E.P. 5929 del 14/07/1989 de Notaria Decima de Cali	20225 de 26/07/1989 Libro IX
E.P. 8569 del 29/09/1989 de Notaria Decima de Cali	22250 de 02/10/1989 Libro IX
E.P. 10571 del 04/12/1992 de Notaria Decima de Cali	60929 de 15/12/1992 Libro IX
E.P. 10249 del 18/12/1995 de Notaria Decima de Cali	10214 de 20/12/1995 Libro IX
E.P. 2359 del 22/05/1997 de Notaria Tercera de Cali	3813 de 27/05/1997 Libro IX
E.P. 2624 del 30/06/2000 de Notaria Tercera de Cali	4740 de 07/07/2000 Libro IX
E.P. 3814 del 15/09/2000 de Notaria Tercera de Cali	6381 de 18/09/2000 Libro IX
E.P. 3588 del 30/07/2004 de Notaria Tercera de Cali	8542 de 04/08/2004 Libro IX
E.P. 5664 del 12/12/2005 de Notaria Tercera de Cali	14102 de 19/12/2005 Libro IX
E.P. 2224 del 24/05/2006 de Notaria Tercera de Cali	6565 de 30/05/2006 Libro IX
E.P. 1675 del 08/05/2008 de Notaria Tercera de Cali	5362 de 16/05/2008 Libro IX
E.P. 4551 del 23/10/2008 de Notaria Tercera de Cali	12416 de 04/11/2008 Libro IX
E.P. 917 del 05/03/2009 de Notaria Tercera de Cali	2978 de 13/03/2009 Libro IX
E.P. 1809 del 05/05/2009 de Notaria Tercera de Cali	5625 de 15/05/2009 Libro IX
E.P. 5409 del 01/12/2009 de Notaria Tercera de Cali	14004 de 07/12/2009 Libro IX
E.P. 2465 del 18/06/2010 de Notaria Tercera de Cali	7575 de 25/06/2010 Libro IX
E.P. 1236 del 20/04/2012 de Notaria Tercera de Cali	5175 de 27/04/2012 Libro IX
E.P. 899 del 18/03/2016 de Notaria Tercera de Cali	4924 de 08/04/2016 Libro IX
E.P. 38 del 07/01/2016 de Notaria Tercera de Cali	4941 de 08/04/2016 Libro IX
E.P. 2572 del 28/06/2016 de Notaria Tercera de Cali	12070 de 29/07/2016 Libro IX
E.P. 3635 del 10/10/2017 de Notaria Tercera de Cali	17464 de 16/11/2017 Libro IX
E.P. 4050 del 29/10/2018 de Notaria Tercera de Cali	18201 de 14/11/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 12 de marzo de 2009
Inscripción: 18 de marzo de 2009 bajo el nro. 3193 del libro ix

Documento: Documento privado del 23 de agosto de 2018
Inscripción: 30 de agosto de 2018 bajo el nro. 14450 del libro ix

Consta la situación de control

Controlante: INVERSIONES TQ S.A.S.

Nit. 900.220.408-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Las actividades de inversiones tq s.a. Corresponden a la inversión en

sociedades mercantiles de cualquier naturaleza o especie, bien sea nacionales o extranjeras que tengan como objeto social la fabricación, envasado, distribución y comercialización en general de productos biológicos y químicos; medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador; productos veterinarios, agrícolas; alimentos naturales o procesados; productos de consumo popular y servicios en general.

Controlada: TECNOQUIMICAS S.A.

Nit. 890.300.466-5

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Las actividades de tecnquimicas corresponden a la fabricación, el envasado, la importación, la exportación, la venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios y producto de consumo popular de cualquier naturaleza.

Presupuesto de control: INVERSIONES TQ S.A.S. Tiene suscritas y pagadas acciones en tecnquimicas s.a. En porcentaje equivalente al 94.90% del capital suscrito y pagado de dicha sociedad, lo que configura situación de subordinación en la que la primera es la matriz y la segunda la filial.

Documento: Documento privado del 23 de agosto de 2018

Inscripción: 30 de agosto de 2018 bajo el nro. 14450 del libro ix

Consta la situación de control

Controlante: TECNOQUIMICAS S.A.

Nit:890300466-5

Domicilio: Cali, colombia.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Fabricación, envasado, importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios y producto de consumo popular de cualquier naturaleza.

Controlada: TQ ASSETS PANAMÁ S.A.

Domicilio:Ciudad de panamá, panamá

Nacionalidad: Panameña.

Actividad: Cualquier negocio lícito que sea autorizado por las leyes de panamá.

Presupuesto de control: TECNOQUIMICAS S.A. Tiene suscritas acciones en tq assets panamá s.a.s en porcentaje equivalente al 100% del capital suscrito de dicha sociedad. Lo que configura situación de subordinación en la que la primera es la matriz y la segunda la filial.

Fecha de inicio situación de control: 26 de mayo de 2017.

Documento: Documento privado del 21 de abril del 2015
Inscripción: 06 de mayo de 2015 nro. 6248 del libro ix

Documento: Documento privado del 23 de agosto de 2018
Inscripción: 30 de agosto de 2018 bajo el nro. 14450 del libro ix

Consta el grupo empresarial :

Matriz: TECNOQUIMICAS S.A.

Nit 890300466-5

Domicilio: En la ciudad de cali, departamento del valle del cauca, república de colombia.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Dedicada a las siguientes actividades: La fabricación, el envasado la importación la exportación, la venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o producto farmacéuticos, perfumería o efectos de tocador, productos veterinarios y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Subordinada: ARPACK S.A.S.

Nit 817000793-6

Domicilio: Villa rica, cauca.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Dedicada a las siguientes actividades; i) empaque, impresión y acondicionamiento de productos; ii) los negocios relacionados con los productos plásticos: Diseño y fabricación de productos plásticos tales como envases y otros accesorios y la impresión de los mismos. Iii) los negocios relacionados con las artes gráficas e impresión de todo tipo de material y el diseño y fabricación de todo tipo de empaques. Iv) la fabricación, exportación, importación y distribución de maquinaria, equipos material, relacionados con las artes gráficas y empaques de todo tipo.

Subordinadas: ADHESIVOS INTERNACIONALES S.A.S. - ADHINTER S.A.S.

Nit 805003416-4

Domicilio: Cali, departamento del valle del cauca

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La cual desarrolla las siguientes actividades: Producción y comercialización en el mercado nacional e internacional de adhesivos medicinales tales como curas, vendas, esparadrapos, parches, vendas, adhesivos para uso en oficina tales como cintas, pegantes, papeles adhesivos y cintas adhesivas para uso industrial.

Subordinada: INDUGRÁFICAS S.A.S.

Nit 890304375-1.

Domicilio: Cali, departamento del valle del cauca.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La cual desarrolla actividades que corresponden al desarrollo de negocios relacionados con las artes gráficas, la distribución de las mismas ya sea de sus productos propios o por contratos, tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Subordinada: TECNOFAR TQ S.A.S

Nit 817003055-2

Domicilio: Villa rica, departamento del cauca.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La cual desarrolla actividad que corresponden a la producción y

comercialización de medicamentos, farmacéuticos, biológicos, cosméticos y artículos de tocador, químicos veterinarios, agrícolas, productos de aseo para el hogar y envases plásticos para todo tipo de uso.

Subordinada: COLOMBIANA DE ADHESIVOS - COLDESIVOS S.A.S.

Nit 890302608-3

Domicilio: Cali, departamento del valle del cauca

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Correspondientes a la fabricación, exportación de productos adhesivos, abrasivos y consumo popular.

Subordinada: TECNOSUR S.A.S.

Nit 817000808-8

Nacionalidad: Colombiana.

Domicilio: Villa rica, departamento del cauca.

Actividad: El cual desarrolla actividades que corresponden a la producción de pañales, toallas y otros productos de pulpa de papel y similares, mediante la transformación de materias primas y la distribución nacional e internacional de ellos.

Subordinada: TECNOQUIMICAS DEL ECUADOR S.A. (RUC. 1791359372001)

Nacionalidad: Ecuatoriana

Domicilio: Distrito metropolitano de quito, república de ecuador.

Actividad: La cual desarrolla las actividades de venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios y agrícolas; de sustancias adhesivas, cosméticas y de higiene y de productos químicos, orgánico e inorgánicos.

Subordinada: LABORATORIOS TERAMED S.A. DE CV. (CAPITAL VARIABLE).

Nacionalidad: Salvadoreña.

Domicilio: Ciudad de san salvador, actividad: La cual desarrolla actividades que corresponden a la producción y comercialización de medicamentos y productos biológicos para consumo humano.

Subordinada: TECNOQUIMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (REGISTRO 39524)

Nacionalidad: Guatemalteca.

Domicilio: Ciudad de guatemala.

Actividad: La cual desarrolla actividades que corresponden a la comercialización y distribución de medicamento y productos biológicos para consumo humano.

Subordinada: TQ INTERNATIONAL CORP.

Domicilio: Nueva york, estados unidos.

Nacionalidad: Estadounidense.

Actividad: La cual desarrolla las siguientes actividades: Realizar cualquier acto o actividad lícita permitida por las leyes de los estados unidos.

Subordinada: CORPORACIÓN BONIMA S.A. DE C.V.

Domicilio: San salvador, el salvador.

Nacionalidad: Salvadoreña.

Actividad: Fabricación, envasado, importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 30 de junio de 2018.

Subordinada: LABORATORIOS TECNOQUIMICAS S.A.

Domicilio: Ciudad de panamá, panamá.

Nacionalidad: Panameña.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos,

dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.
Fecha de inicio de situación de control: 28 de marzo de 2018

Subordinada: LABORATORIOS TECNOQUIMICAS DE COSTA RICA S.A.

Domicilio: San José, costa rica.

Nacionalidad: Costarricense.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 2 de mayo de 2018

Subordinada: TECNOQUIMICAS DE HONDURAS S.L

Domicilio: Tegucigalpa, honduras.

Nacionalidad: Hondureña.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 27 de abril de 2018.

Subordinada: TECNOQUIMICAS DE NICARAGUA S.A.

Domicilio: Managua, nicaragua.

Nacionalidad: Nicaragüense.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 13 de abril de 2018.

Subordinada: TECNOQUIMICAS DE REPÚBLICA DOMINICANA S.A.S.

Domicilio: Santo domingo, república dominicana. Nacionalidad: Dominicana.

Actividad: Importación, exportación, venta y distribución de productos biológicos y químicos, medicamentos o productos farmacéuticos, productos absorbentes, cosméticos, dispositivos médicos y productos de consumo popular de cualquier naturaleza.

Fecha de inicio de situación de control: 19 de abril de 2018.

Presupuesto de control: Tecnoquimicas s.A. Por poseer mas del cincuenta por ciento (50%) del capital de cada una de ellas y existir entre ellas unidad de propósito y dirección, según lo previsto en los artículos 26, 27 y 28 de la ley 222 de 1995.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4645

Actividad secundaria Código CIIU: 2100

Otras actividades Código CIIU: 4669

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TECNOQUIMICAS
Matrícula No.: 7050-2
Fecha de matrícula: 05 de abril de 1972
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 39
Municipio: Cali

Nombre: TECNOQUIMICAS
Matrícula No.: 311235-2
Fecha de matrícula: 22 de abril de 1992
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 4 66
Municipio: Cali

Nombre: TECNOQUIMICAS S A JAMUNDI
Matrícula No.: 606730-2
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2003
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRETERA JAMUNDI KM 23
Municipio: Jamundi

Nombre: TECNOQUIMICAS S A YUMBO
Matrícula No.: 606736-2
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2003
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 30 - 98 AUTOPISTA CALI YUMBO
Municipio: Yumbo

Nombre: LABORATORIOS MK FEMME
Matrícula No.: 754339-2
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: LABORATORIOS MK
Matrícula No.: 754340-2
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: LABORATORIOS MK VISION
Matrícula No.: 754341-2
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: LABORATORIOS MK CARDIO
Matrícula No.: 754342-2
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: ALMACEN VENTA A EMPLEADOS
Matrícula No.: 761356-2
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 7A No. 22 35
Municipio: Cali

Nombre: PLANTA TECNOQUIMICAS SAN NICOLAS
Matrícula No.: 908824-2
Fecha de matrícula: 05 de septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 7 34
Municipio: Cali

Nombre: COMPLEJO TECNOQUIMICAS SAN NICOLAS
Matrícula No.: 908827-2
Fecha de matrícula: 05 de septiembre de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 23 No. 6 65
Municipio: Cali

Nombre: CENDIS TQ - EL CORTIJO
Matrícula No.: 982088-2
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 35 A # 16 - 80 CALLEJON EL CORTIJO
Municipio: Yumbo

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

CERTIFICA

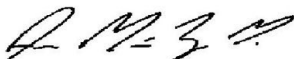
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2020 HORA: 02:43:41 PM





CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TECNOFAR TQ S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 817003055-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: POPAYAN
DOMICILIO: VILLA RICA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 55951
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 18 DE 1999
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 13 DE 2020
ACTIVO TOTAL: 399,242,799,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KM 24 VIA CALI STDER Q EN LA 'Y' VILLA RICA LOTE 8B ZF PARQUE SUR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19845 - VILLA RICA
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 8486737
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: serviciosalconsumidor@tecnoquimicas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KM 24 VIA CALI STDER Q EN LA 'Y' VILLA RICA LOTE 8B ZF PARQUE SUR
MUNICIPIO: 19845 - VILLA RICA
TÉLEFONO 1: 8486737
CORREO ELECTRÓNICO: serviciosalconsumidor@tecnoquimicas.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : serviciosalconsumidor@tecnoquimicas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2100 - FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

OTRAS ACTIVIDADES : C1709 - FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2307 DEL 17 DE JUNIO DE 1999 DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14356 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSUR TQ S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INDUSUR TQ S.A.
 - 2) TECNOFAR TQ S.A.
- Actual.) TECNOFAR TQ S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1564 DEL 15 DE ABRIL DE 2002 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE CALI REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17210 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2002, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSUR TQ S.A. POR TECNOFAR TQ S.A.

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 29 DE JULIO DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25834 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TECNOFAR TQ S.A. POR TECNOFAR TQ S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 29 DE JULIO DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25834 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : REFORMA DE ESTATUTOS. TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD PO R ACCIONES SIMPLIFICADA. CAMBIO DE TECNOFAR TQ S.A. A TECNOFAR TQ S.A. S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1564	20020415	NOTARIA TERCERA DE CALI	RM09-17210	20020418
EP-1564	20020415	NOTARIA TERCERA DE CALI	RM09-17210	20020418
EP-1564	20020415	NOTARIA TERCERA DE CALI	RM09-17210	20020418
EP-1564	20020415	NOTARIA TERCERA DE CALI	RM09-17210	20020419
EP-5833	20051220	NOTARIA TERCERA CALI	RM09-20997	20051226
EP-4206	20060912	NOTARIA TERCERA CALI	RM09-21962	20060926
EP-2523	20070525	NOTARIA TERCERA CALI	RM09-22977	20070613



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:04 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

EP-6210	20071210	NOTARIA TERCERA	CALI	RM09-23750	20080123
AC-24	20090729	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLA RICA	RM09-25834	20090812
AC-26	20100324	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-26733	20100421
AC-46	20140710	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-34748	20140718
AC-52	20151209	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-38934	20160215
AC-62	20180321	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-43576	20180612
AC-62	20180321	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	CALI	RM09-43834	20180810
AC-64	20181203	REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLA RICA	RM09-44466	20181210

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS, DESARROLLARA SU OBJETO SOCIAL EXCLUSIVAMENTE EN UNA O VARIAS ZONAS FRANCAS UBICADAS EN COLOMBIA Y PODRA EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA. SIN EMBARGO SU OBJETO SOCIAL CONCRETO COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA FABRICACION, ENVASADO, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO; PRODUCTOS BIOLOGICOS Y COSMETICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS; PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL ASEO, LIMPIEZA O DESINFECCION Y DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR PARA IGUALES EFECTOS. ESTAS ACTIVIDADES PODRA DESARROLLARLAS PARA SI MISMO O PARA TERCEROS BAJO CONTRATO DE MAQUILA O PRESTACION DE SERVICIOS. B. LA PRODUCCION DE PAÑALES, TOALLAS, PAÑITOS HUMEDOS Y OTROS PRODUCTOS DE PULPA DE PAPEL Y SIMILARES, MEDIANTE LA TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS Y DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNACIONAL DE ELLOS; C. LA PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS DE MAQUILA DE PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO Y VETERINARIO; DE PRODUCTOS BIOLOGICOS, COSMETICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS; PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL ASEO, LIMPIEZA O DESINFECCION Y DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE CONSUMO POPULAR PARA IGUALES EFECTOS; DE PAÑALES, TOALLAS, TOALLITAS HUMEDAS Y OTROS PRODUCTOS DE PULPA DE PAPEL Y SIMILARES. D. LA IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ARTEFACTOS DE TODA ESPECIE, MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS Y SIMILARES QUE SIRVAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E. LA ADQUISICION DE DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INVENTOS, FORMAS, NOMBRES Y MEJORAS, LA CONSECUENCIA DE REGISTROS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, SU CESION A CUALQUIER TITULO Y EN GENERAL, EL EJERCICIO DE ACTOS Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL. F. LA CREACION, FORMACION Y ADQUISICION DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y EL APOORTE A ELLAS DE TODA CLASE DE BIENES; G. LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ELABORADOS O SEMIELABORADOS Y DE MATERIAS PRIMAS. I. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOGISTICA, MANIPULACION, DISTRIBUCION, EMPAQUE, RE EMPAQUE, ENVASE, ETIQUETADO Y CLASIFICACION. ESTAS ACTIVIDADES PODRA DESARROLLARLAS PARA SI MISMO Y COMO PRESTACION DE SERVICIOS A TERCEROS. H. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL Y DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. J. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE PRODUCTOS INDICADOS EN EL LITERAL A, TANTO PROPIAS COMO PARA TERCEROS. K. REPARACION, LIMPIEZA O PRUEBAS DE CALIDAD DE BIENES, TANTO PROPIOS COMO PARA TERCEROS. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES,



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:04 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. L. DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LABORATORIO DE ENSAYO/PRUEBA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	123.481.991.411,00	123.481.991.411,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	123.481.991.411,00	123.481.991.411,00	1,00
CAPITAL PAGADO	123.481.991.411,00	123.481.991.411,00	1,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO S/N DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2005 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20903 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

CONFIGURACION SITUACION DE CONTROL MATRIZ TECNOQUIMICAS S.A. SUBORDINA DA TECNOFAR TQ S.A.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : TECNOQUIMICAS S.A.**

MIEMBROS PRINCIPALES

IDENTIFICACION : 8903004665

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : TECNOFAR TQ S.A.S.**

MUNICIPIO : VILLA RICA

PAIS : Colombia

CERTIFICA - ACLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

SOCIEDAD CONTROLANTATE: TECNOQUIMICAS S.A.----- DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NACIONALIDAD: COLOMBIANA.----- ACTIVIDAD: LAS ACTIVIDADES DE TECNOQUIMICAS CORRESPONDEN A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, QUÍMICOS, MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PAÑALES, PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGRÍCOLAS, ALIMENTOS, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR Y PRODUCTOS DE ASEO PARA EL HOGAR .----- -SOCIEDAD CONTROLADA: TECNOFAR T.Q. S.A .----- --DOMICILIO: VILLA RICA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA .----- --NACIONALIDAD: COLOMBIANA .----- -UNIDAD DE PROPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN: ENTRE TECNOQUÍMICAS Y TECNOFAR, EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN YA QUE LOS PLANES Y OBJETIVOS DE ESTA ÚLTIMA ESTÁN DETERMINADAS POR LA PRIMERA. DE IGUAL MANERA SE CONCRETA EL CONTROL ADMINISTRATIVO SOBRE LA FILIAL A TRAVÉS DE LA GERENCIA Y JUNTA DIRECTIVA CUYOS MIEMBROS PRINCIPALES HACEN PARTE IGUALMENTE DE LA JUNTA Y ADMINISTRACIÓN DE LA MATRIZ.-----

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MktJH6V

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL ,
FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARBERI OSPINA JUAN MANUEL	CC 14,949,561

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2307 DEL 17 DE JUNIO DE 1999 DE NOTARIA TERCERA DE CALI,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14356 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 18 DE JUNIO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	SARDI APARICIO EMILIO	CC 14,434,582

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 29 DE JULIO DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25835 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12
DE AGOSTO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ARIZA BERNAL JORGE ENRIQUE	CC 19,494,493

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO
EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38935 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
15 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ESPECIAL PARA SAGRILAFT	RAMIREZ ECHAVE ANTONIO JAIRO	CC 16,741,040

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS
DE ADMINISTRACION: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y GERENCIA CON SUS SUPLENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: A.
ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, AL GERENTE DE LA COMPAÑIA Y A SUS
SUPLENTE. ASIMISMO,

DESIGNAR AL

REVISOR FISCAL, BIEN SEA PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL, Y REMOVERLOS
LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. SI SE TRATA DE PERSONA NATURAL DESIGNARA AL
RESPECTIVO SUPLENTE. B. EXAMINAR, APROBAR O FENECER O IMPROBAR LAS CUENTAS Y LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ANUAL. C. CONSIDERAR LOS INFORMES QUE EL
GERENTE DE LA COMPAÑIA Y EL REVISOR FISCAL ESTAN OBLIGADOS A PRESENTARLE AL



VENCIMIENTO DE CADA AÑO CALENDARIO.D. DECRETAR LA DISTRIBUCION

DE UTILIDADES Y SENALAR LA FORMA Y TERMINOS EN QUE ELLAS DEBAN PAGARSE. E. CREAR FONDOS DE PREVISION Y RESERVAS ESPECIALES, JUSTIFICANDOLAS DE ACUERDO CON LA LEY. F. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA: I. CONTRATAR CREDITOS EN PESOS O MONEDA EXTRANJERA SUPERIORES A LA SUMA DE CIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. II. ADQUIRIR ENAJENAR A CUALQUIER TITULO O ARRENDAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE SOBREPASEN EL VALOR DE CIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. III. OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. G. DECIDIR LA ENAJENACION TOTAL O PARCIAL DE LA EMPRESA, SU TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION O CUALQUIER OTRA MODALIDAD PREVISTA EN LA LEY. H. DESIGNAR UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARLES LOS PODERES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACION DE LA

COMPANIA

CUANDO ESTA QUEDARE DISUELTA. I. AUTORIZAR AL GERENTE DE LA COMPANIA PARA QUE SOLICITE LA INICIACION DE TRAMITES DE REORGANIZACION EMPRESARIAL O LIQUIDACION JUDICIAL O DE CUALQUIER OTRO TRAMITE EQUIVALENTE A LA FECHA EN QUE SE ORDENE. J. DECIDIR CUALQUIER REFORMA DE LOS ESTATUTOS. K. DELEGAR EN EL GERENTE DE LA COMPANIA PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN Y SEAN POR NATURALEZA DELEGABLES. L.). EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LOS PRESENTES ESTATUTOS O LA LEY. PARAGRAFO: APROBADA UNA REFORMA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL GERENTE DE LA COMPANIA O CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, O QUIEN HAYA EJERCIDO COMO SECRETARIO DE LA REUNION, PROCEDERAN A EFECTUAR LOS REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL.

PARAGRAFO: APROBADA UNA REFORMA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL GERENTE DE LA COMPANIA O CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, O QUIEN

HAYA

EJERCIDO COMO SECRETARIO DE LA REUNION, PROCEDERAN A EFECTUAR LOS REGISTROS EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL.

GERENTE:LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR TIEMPO INDEFINIDO Y REMOVIBLE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, A EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL Y LOS DEPENDIENTES DE ESTE, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

FUNCIONES DEL GERENTE: A. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, REPRESENTADA LEGALMENTE Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE O SUS SUPLENTE QUIENES PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y LOS DEMAS ACTOS MERCANTILES APLICABLES EN COLOMBIA, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. B. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTITO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA ASAMBLEA DE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:05 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. C. LE ESTA PROHIBIDO EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMO POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

PARAGRAFO: EL GERENTE ENCARGADO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LA/FT (SAGRILFT), DENTRO DEL MARCO DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-0000005 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL AÑO 2014, SERA ANTONIO

RAMIREZ

ECHAVE IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.741.040 EXPEDIDA EN CALI EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1985, QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) DISEÑAR LA POLITICA PARA

LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, B) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE LA POLITICA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO PARA SU APROBACION, C) HACER CUMPLIR LA POLITICA E INSTRUCCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, D) SUMINISTRAR LOS RECURSOS TECNOLOGICOS, HUMANOS Y FISICOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA, E) PRESENTAR INFORMES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y AVANCES DEL SISTEMA CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, F) DEFINIR UN REGIMEN DE SANCIONES Y/O INCENTIVOS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL MENCIONADO SISTEMA, G) RECIBIR LOS INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN DONDE SE REVISE LA IMPLEMENTACION,

DESARROLLO Y AVANCES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. H) EN LA ATENCION DE TODOS LOS ASUNTOS MENCIONADOS TENDRAN LA FACULTAD DE RESPONDER REQUERIMIENTOS O DEMANDAS, O HACERSE PARTE EN PROCESO DE CARACTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO RELACIONADOS CON LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. DE IGUAL MANERA PODRA DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA - PODERES

QUE EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2006, BAJO EL NO. 776 DEL LIBRO V-, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NO. 4.544 CON FECHA 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, DE LA NOTARIA TERCERA DE

CALI. COMPARECIO EMILIO SARDI APARICIO, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14434582 DE CALI Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE EN EL PRESENTE ACTO OBRA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TECNOFAR TQ S.A. DOMICILIADA EN VILLA RICA, CAUCA. SEGUNDO: QUE EN TAL CARACTER, POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONCEDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:05 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

SUFICIENTE A CARLOS ARTURO PENA NIETO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.19483439 DE BOGOTA Y ANGELA MARIA CORREA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66835555 DE CALI, EL PRIMERO COMO PRINCIPAL Y LA SEGUNDA COMO PRIMER SUPLENTE, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS CAMBIARIOS, CON FACULTAD PARA FIRMAR DECLARACIONES DE CAMBIOS SEA POR CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, POR MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION, IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS, REGISTRO DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS A LA EMPRESA EN SU CONDICION DE RESIDENTE Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS O DECLARACIONES QUE DEBAN HACERSE ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA U OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES RESPECTO DE OPERACIONES EN EL MERCADO CAMBIARIO. LOS APODERADOS SUSCRIBIRAN TODOS LOS DOCUMENTOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES CAMBIARIAS, PUDIENDO IGUALMENTE NOTIFICARSE DE TODAS LAS ACTUACIONES, ACTOS ADMINISTRATIVOS, DILIGENCIAS O GESTIONES RELACIONADAS O QUE SE DERIVEN DE DICHA ACTIVIDAD Y EN GENERAL, PARA QUE ASUMAN LA PERSONERIA A NOMBRE DE TECNOFAR TQ S. A., SIEMPRE QUE LO ESTIMEN CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN LA DEBIDA REPRESENTACION EN LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARACTER CAMBIARIO Y EN LOS ASUNTOS CONCERNIENTES PARA LAS MATERIAS DE QUE TRATA ESTE PODER. LOS APODERADOS SE CENIRAN RIGUROSAMENTE A LOS TERMINOS EXPRESADOS EN ESTE MANDATO QUE SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO Y CUALQUIER MODIFICACION O REVOCATORIA SE HARA EXPRESAMENTE PUBLICA.POR ESCRITURA QUE EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2008, BAJO EL NO.899 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO DOCUMENTO S /N CON FECHA 18 DIAS DEL MES DE JULIO DEL ANIO 2008, PODER ESPECIAL OTORGADO POR

TECNOFAR TQ S. A. Y QUE EL SENOR EMILIO SARDI APARICIO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 14432582 DE CALI OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, OTORGA PODER ESPECIAL A ANA MARIA ALVAREZ R. CON C.C. 31170896 DE CALI Y A JORGE ENRIQUE GIRALDO CON C.C. 16784794 DE CALI, PARA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: A. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, SUS MODIFICACIONES Y DARLOS POR TERMINADO DEL PERSONAL VINCULADO O QUE SE VINCULE A TECNOFAR TQS. A. B. SUSCRIBIR CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y PASANTIAS ASI COMO SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES. C. SUSCRIBIR ACUERDOS CON LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. D. COMPARECER DIRECTAMENTE U OTORGAR PODER PARA ATENDER RECLAMACIONES Y PROCESOS DE ORDEN LABORAL BIEN SEA DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ANTE LAS OFICINAS REGIONALES DE TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD O ENTIDAD ANTE LA QUE SE INICIE Y TRAMITE PROCEDIMIENTOS DE CARACTER LABORAL O RELACIONADOS CON TEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. E. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y ATENDER TODOS LOS TRAMITES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPS), FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES (ARP), INSTITUTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES (ISS). ESTA FACULTAD TAMBIEN COMPRENDE LA DESIGNACION DE APODERADOS. F. ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, DECLARACIONES DE PARTE Y RENDICION DE TESTIMONIOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE LA JURISDICCION LABORAL Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS, CUANDO ELLO SEA REQUERIDO. G. RESPONDER LAS DEMANDAS DE TUTELA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL. H. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TODO TIPO CON ENTIDADES EDUCATIVAS DE TODO ORDEN, SIN LIMITACION DE CUANTIA. I. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y ESCRITURAS DE DONACION QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, SIN LIMITACION, ALGUNA. J. SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, SERVICIOS, REPARACIONES Y



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:06 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

ADECUACIONES QUE SE REALICEN Y PRESTEN EN LA PLANTA Y SEDE ADMINISTRATIVA DE TECNOFAR TQ S.A. LOCALIZADAS EN VILLA RICA, HASTA POR LA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, DARLOS POR TERMINADO POR CUALQUIER CAUSA, PRESENTAR RECLAMOS ANTE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS, EXIGIR EL PAGO DE MULTAS E INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE ESTEN PACTADAS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y EL CUMPLIMIENTO DE ELLOS. K. ANTE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL O DISTRITAL: FORMULAR SOLICITUDES, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PRESENTAR, RENDIR DECLARACIONES, NOTIFICARSE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO, EN TODOS LOS TRAMITESQUE LA SOCIEDAD TECNOFAR S.A. REQUIERA ADELANTAR ANTE LA ENTIDAD, ASI COMO DESIGNAR APODERADOS PARA INICIAR O RESPONDER PROCESOS DE CARACTER JUDICIAL O GOBERNATIVO. L. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PRENDA SOBRE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS PARA RESPALDAR LOS PRESTAMOS QUE LA EMPRESA OTORQUE Y TODO LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA SU FORMALIZACION ANTE LAS SECRETARIAS DE TRANSITO Y/O MOVILIDAD DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. ESTE PODER TAMBIEN COMPRENDE LA CANCELACION DE LAS PRENDAS Y LA FIRMA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA TAL FIN. M. FORMULAR PETICIONES RELACIONADAS CON LAS FACULTADES OTORGADAS ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. PARAGRAFO I EN LA ATENCION EN TODOS LOS ASUNTOS MENCIONADOS TENDRA LA FACULTAD DE DESIGNAR APODERADOS PARA INICIAR, RESPONDER REQUERIMIENTOS O DEMANDAS O HACERSE PARTE DE PROCESOS DE CARACTER JUDICIAL, GUBERNATIVO, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y RECLAMOS ANTE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS. PARAGRAFO II. LOS APODERADOS EJERCERAN SUS FUNCIONES DE MANERA INDIVIDUAL Y SIN ORDEN DE PRELACION. ESTOS PODERES ESTARAN VIGENTES HASTA TANTO SEAN REVOCADOS O MODIFICADOS EXPRESAMENTE POR DOCUMENTO PRIVADO.

QUE EL DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO.1016 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO ESCRITURA PUBLICA NO.4766 DE FECHA 16 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010, PODER ESPECIAL

OTORGADO POR JUAN MANUEL BARBERI OSPINA EN REPRESENTACION DE TECNOFAR TQ S.A.S A: ANTONIO JAIRO RAMIREZ ECHAVE. BEATRIZ EUGENIA TORRES HURTADO. ADRIANA MARIA MORALES JIMENEZ. JUAN CAMILO CARDONA MELO. PARA QUE, CONJUNTAMENTE O POR SEPARADO, REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE ANTE: A) EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, O LAS OFICINAS O AUTORIDADES NACIONALES QUE CORRESPONDAN, INCLUIDO, PERO SIN LIMITARSE A TODO LO RELACIONADO CON EL TRAMITE DE OBTENCION, RENOVACION, MODIFICACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS SANITARIOS, RESPUESTAS DE AUTOS, REVISIONES DE OFICIO, CAMBIOS DE NOMBRE Y MARCAS DE PRODUCTOS, REFORMULACIONES Y ADICIONES EN LA LINEA DE PRODUCTOS, CAMBIOS DE IMPORTADOR Y FABRICANTE, CESIONES DE REGISTROS SANITARIOS, CERTIFICACIONES DE FORMULA Y EXCLUSIVIDAD, MODIFICACIONES EN LA MODALIDAD DEL REGISTRO SANITARIO, RENUNCIAS A REGISTROS SANITARIOS, DESISTIMIENTOS DE TRAMITES, CERTIFICACIONES SOBRE LA LINEA COMPLETA DE PRODUCTOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS, CERTIFICADOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM), CERTIFICADOS DE CAPACIDAD Y DE NORMAS TECNICAS DE FABRICACION, CERTIFICACIONES DE EXCLUSION DE IVA, TRAMITES DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PUBLICIDAD Y RECURSOS ANTE EL COMITE DE PUBLICIDAD Y LA COMISION REVISORA, SUSCRIPCION DE ACTAS DE VISITA, ASI COMO RESPONDER REQUERIMIENTOS, Y HACER DECLARACIONES DENTRO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE POR QUEJAS O DENUNCIAS HAGA



CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

LA SUBORDINACION DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL INVIMA, O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LAS DEMAS ENTIDADES O SECCIONALES DE SALUD; LOS APODERADOS QUEDAN IGUALMENTE FACULTADOS PARA ELEVAR SOLICITUDES, PETICIONES, RECLAMACIONES, FORMULAR ENMIENDAS, PRESENTAR RECURSOS, OPCIONES, SOLICITUDES DE CORRECCION, SOLICITUD DE CONCEPTOS DENUNCIAS, ABONAR TODOS LOS IMPUESTOS Y CUOTAS, Y EFECTUAR TODOS LOS PAGOS DETERMINADOS POR LA LEY, RECIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y VALORES, LLENAR CUALQUIER OTRO REQUISITO, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CREYEREN CONDUCTENTES AL RESGUARDO DE LOS DERECHOS E INTERESES DE ESTA COMPANIA, RECIBIR, NOTIFICARSE Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL PARA ADELANTAR CUALQUIER TRAMITE QUE SE REQUIERA ANTE EL INSTITUTO Y SUS DEPENDENCIAS, O ANTE LA OFICINA O AUTORIDAD QUE CORRESPONDA. B) LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CUPOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, SOLICITUDES, ACLARACIONES, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. C) FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA APROBACION DE COMPRA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS DE CONTROL ESPECIAL, ELEVAR SOLICITUDES DE CORRECCION DE RESOLUCIONES, DESISTIMIENTOS, ACLARACIONES, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. D) EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD. - ETESA, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE NO OBJECCION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES CONSISTENTES EN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR QUE REALICE LA COMPANIA CON EL FIN DE IMPULSAR SUS VENTAS, RESPONDER REQUERIMIENTOS, HACER ACLARACIONES, PRESENTAR RECURSOS, SOLICITAR CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE Y SOLICITUD QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. E) INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES PARA IMPORTAR Y EXPORTAR, OBTENCION DE REGISTROS, SOLICITUD DE CONCEPTOS, CONTESTAR REQUERIMIENTOS, PRESENTAR DECLARACIONES, SUMINISTRAR INFORMACION REQUERIDA, SOLICITAR CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE Y SOLICITUD QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. F) MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA PRESENTACION DE CUALQUIER SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION, SOLICITUD CONCEPTO, RESPONDER REQUERIMIENTOS POR QUEJAS O INVESTIGACIONES Y DEMAS SOLICITUDES Y TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE ESTAS ENTIDADES O LAS QUE HAGAN SUS VECES. G) CUALQUIER ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL, LOCAL O MUNICIPAL, QUE HAGA REQUERIMIENTOS O SOLICITE ACLARACIONES A LA COMPANIA EN EL CURSO DE CUALQUIER TIPO DE

TRAMITE ADMINISTRATIVO, PARA LO CUAL LOS APODERADOS QUEDAN DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CONTESTAR Y ACLARAR Y SOLICITAR TODO CUANTO SEA DEBIDO. PARA EFECTOS DE TODO LO ANTERIOR, FACULTO A LOS APODERADOS AQUI NOMBRADOS, PARA DAR ANTE DICHAS AUTORIDADES TODOS LOS PASOS NECESARIOS, PRESENTAR SOLICITUDES, HACER DECLARACIONES, PAGAR DERECHOS, PROBAR EXPLOTACIONES, SOLICITAR TESTIMONIOS, RECIBIR DOCUMENTOS, FORMULAR TODOS LOS RECURSOS, QUE SEAN PROCEDENTES, PETICIONES, RECLAMOS CON ATRIBUCIONES PARA DESISTIR Y CONCILIAR, OTORGAR PODERES, SUSTITUIR Y REASUMIRLOS, ASI MISMO, LOS APODERADOS ESTEN AUTORIZADOS PARA HACER CUANTO FUERE NECESARIO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS FINES ARRIBA INDICADOS CON TODAS LAS DEMAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS, PUDIENDO ATENDER ASI MISMO LAS NOTIFICACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE GENEREN DE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:08 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

LOS ACTOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE TENGAN RELACION DE CASUALIDAD POR

LOS SUSODICHOS TRAMITES.

QUE EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1019 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NO.4970, UN PODER ESPECIAL CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI. COMPARECIO JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19494493 DE CALI Y MANIFESTO: QUE EN TAL CARACTER, POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, CONCEDE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE E INDISTINTAMENTE A JUAN CAMILO CARDONA MELO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1130666199 DE CALI Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 193141 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y/ O A ADRIANA MARIA MORALES JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANA NO. 67024965 DE CALI Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 193141 DEL C.S. DE LA J. PARA QUE CONJUNTAMENTE O POR SEPARADO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CUYA PERSONERIA OSTENTA: 1. PROMUEVAN O DESISTAN DE ACCIONES ANTE CORPORACIONES, ENTIDADES O FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O GUBERNATIVO, YA SEA EN TRAMITES O PROCESOS, ACTUACIONES O ACTOS SIMPLES, ENTRE ELLAS ACCIONES DE TUTELA INCIDENTES, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE TECNOFAR TQ S. A. S. TENGA INTERES COMO ACTOS, DEMANDANDO O TERCERO

INTERVINIENTE EN RELACION CON LAS ASUNTOS DE CARACTER

LABORAL, POLICIVO, PENAL O DE FISCALIA, EN QUE LA EMPRESA SEA PARTE ACTIVA O PASIVA, CON CAPACIDAD PARA NOTIFICARSE Y CONTESTAR Y HACERSE PARTE EN ELLOS EN NOMBRE DE TECNOFAR T.Q. S.A.S. 2. CONSTITUYAN APODERADOS EN DESARROLLO DE ESTA REPRESENTACION LABORAL, REVOQUEN Y SUSTITUYAN DICHOS PODERES CUANDO LO ESTIMEN PROCEDENTE. 3. TRANSIJAN, CONCILIEN, DESISTAN Y COMPROMETAN A LA EMPRESA EN TODOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES, DE CARACTER LABORAL POLICIVO, PENAL O DE FISCALIA EN LOS QUE LA EMPRESA SEA PARTE DEMANDANTE, DEMANDADA O TERCERO INTERVINIENTE. PARAGRAFO. LA FACULTAD PARA TRANSIGIR O CONCILIAR SE LIMITA A LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS LEGALES MENSUALES. 4. OTORGUEN PODERES Y CONSTITUYAN MANDATARIOS PARA INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL Y PENAL TENDIENTES A LA RECUPERACION DE LOS CREDITOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA REPRESENTADOS EN FACTURAS, CHEQUES, TITULOS VALORES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE CREDITO, HASTA POR SUMA EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, CON EXPRESAS FACULTADES PARA ASISTIR EN NOMBRE DE TECNOFAR TQ S.A.S A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE PROGRAMEN LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO, CON AUTORIZACION PARA TRANSIGIR, DESISTIR CONCILIAR O COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA POR LA CUANTIA INDICADA. 5. REPRESENTEN A TECNOFAR TQ S.A.S. DENTRO DE LOS TRAMITES DE CONCORDATOS, PROCESOS DE REESTRUCTURACION ECONOMICA PREVISTO EN LA LEY 550 DE 1999, Y MODIFICADOS POR EL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL Y DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, REGULADAS EN LAS LEYES 1116 DE 2006 Y 1380 DE 2010 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS ADICIONES O MODIFIQUEN, O QUE LLEGAREN A REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA O ILIQUIDEZ DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ASI COMO LAS LIQUIDACIONES OBLIGATORIAS QUE SE TRAMITEN ANTE LA SUPERINTENDENCIAS DE SOCIEDADES ANTE LAS ENTIDADES PERTINENTES, CUANDO SE TRATE DE OTRA CLASE DE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/05 - 14:13:08 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

ACREEDORES O ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, CON EXPRESAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR O COMPROMETER, NOMBRAR APODERADOS, PRESENTAR LOS CREDITOS, APORTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS, ASISTIR A ALAS AUDIENCIAS PRELIMINARES Y DEFINITIVAS, ACORDAR FORMULAS DE PAGO, RECIBIR Y EN GENERAL PARA EJERCER TODAS AQUELLAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS CREDITOS PRESENTADOS. LAS FACULTADES AQUI ESTABLECIDAS ESTAN LIMITADAS PARA LOS CREDITOS HASTA POR CUANTIA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PARAGRAFO. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA ACEPTAR Y REPRESENTAR A TECNOQUIMICAS CUANDO LA EMPRESA SEA NOMBRADA EN JUNTA DE ACREEDORES O EN ORGANOS EQUIVALENTES O SIMILARES, EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES O ANTE LAS ENTIDADES PERTINENTES CUANDO SE TRATE DE OTRA CLASE DE DEUDORES. 6. REPRESENTEN A TECNOFAR TQ S.A.S EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONVOQUEN ANTE LAS ENTIDADES FACULTADAS PARA ELLO CON EL FIN OBTENER UN ACUERDO EN EL PAGO DE LAS ACREENCIAS, CON EXPRESAS FACULTADES PARA TRANSIGIR DESISTIR, CONCILIAR O COMPROMETER Y RECIBIR, FACULTADES QUE SE LIMITAN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. O. REVISEN LOS EXPEDIENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARACTER EJECUTIVO QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE DEMANDANTE, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA LA RECUPERACION DE SUS ACREENCIAS. 8. APRUEBEN Y SUSCRIBAN ACUERDOS PRIVADOS DE PAGO CONCILIACIONES DE OBLIGACIONES A FAVOR DE TECNOFAR TQ S.A.S. POR LA VENTA DE SUS PRODUCTOS HASTA POR LA SUMA DE (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. CADA UNO DE LOS APODERADOS AQUI MENCIONADOS, SE CENIRA RIGUROSAMENTE A LOS TERMINOS EXPRESADOS EN ESTE MANDATO QUE SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO Y CUALQUIER MODIFICACION O REVOCATORIA SE HARA EXPRESAMENTE POR ESCRITURA PUBLICA. PRESENTES JUAN CAMILO CARDONA MELO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.1130666199 DE CALI Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 193140 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y ADRIANA MARIA MORALES JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 67024965 DE CALI Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 193141 DEL C.S. DE LA J. MANIFIESTAN QUE ACEPTAN E PODER QUE POR ESTA ESCRITURA PUBLICA LE CONFIERE LA SOCIEDAD TECNOFAR S.A.S.

QUE EL DIA 01 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 1060 DEL LIBRO V, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NO. 2815 CON FECHA DEL 25 DEL MES DE JULIO DEL ANIO 2011, DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI. COMPARECIO EMILIO SARDI APARICIO, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14434582 DE CALI Y

MANIFESTO QUE POR ESTE MEDIO DE ESTE DOCUMENTO PUBLICO

INSTRUMENTO, CONCEDE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 14440778 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION TECNOFAR TQ S.A.S .CUYA PERSONERIA OSTENTA, LA REPRESENTA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A. PRESENTAR EN LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DEL ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, Y FIRMAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS A CARGO DE LA SOCIEDAD Y TODAS LAS DEMAS DECLARACIONES QUE DEBA PRESENTAR ANTE DICHA ENTIDAD, TALES COMO LA DE VENTAS, RETENCION EN LA FUENTE, Y CUALQUIERA OTRA DECLARACION POR LEY ESTE



OBLIGADA A PRESENTAR. B. NOTIFICARSE EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DE TODAS LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EXPEDIA O REALICE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN- O DEL ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, EN RELACION CON TODOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES QUE SEAN ADMINISTRADAS POR ESA ENTIDAD. C. PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD COMO DECLARANTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS EN EL MUNICIPIO EN QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA AL PAGO DE LOS CITADOS IMPUESTOS, ASI COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD COMO DECLARANTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS EN EL MUNICIPIO EN QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA AL PAGO DE LOS CITADOS IMPUESTOS, ASICOMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN AL PAGO DE OTROS TRIBUTOS. DE CARACTER TERRITORIAL ANTE LOS MUNICIPIOS EN QUE ESTOS SE CAUSEN. D. NOTIFICARSE EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DE TODAS LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EXPIDAN O REALICEN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS, EN RELACION CON TODOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES QUE SEAN ADMINISTRADAS POR ESTAS ENTIDADES. E. RESPONDER EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TODO TIPO DE EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, PLIEGO DE CARGOS, SOLICITUDES DE INFORMACION Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN RELACION CON TODOS LOS ATRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y / O SUSTANCIALES ADMINISTRADAS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, O POR LA ENTIDAD QUE ASUMA Y DESARROLLE ESAS FUNCIONES Y POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES QUE ADMINISTREN LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y /O SUSTANCIALES DE CARACTER TERRITORIAL. F. INTERPONER, SUBSANAR Y DESISTIR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA QUE SEAN PROCEDENTES DE ACUERDO CON LA LEY, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION, AFORO Y CORRECCION ARITMETICA, RESOLUCION SANCION Y CONTRA TODO TIPO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN RELACION CON TODOS LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES QUE ADMINISTREN Y/O RECAUDEN. G. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LOS ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES OTORGADAS. PARAGRAFO I. EN LA ATENCION DE TODOS LOS ASUNTOS MENCIONADOS TENDRA LA FACULTAD DE DESIGNAR APODERADOS PARA INICIAR, RESPONDER REQUERIMIENTOS O DEMANDAS, O HACERSE PARTE EN PROCESOS DE CARACTER JUDICIAL, GUBERNATIVO, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y RECLAMOS ANTE LAS COMPANIAS ASEGURADORAS. PARAGRAFO II. LOS APODERADOS QUE DESIGNE EL SEÑOR QUINTERO EJERCERAN SUS FUNCIONES DE MANERA INDIVIDUAL Y SIN ORDEN DE PRELACION. ESTE PODER ESTARA VIGENTE HASTA TANTO SEA REVOCADO O MODIFICADO EXPRESAMENTE POR ESCRITURA PUBLICA. CON EL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER SE REVOKA EL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 4545 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1996, DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI, REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA EL 10 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO BAJO EL NO. 777

DEL LIBRO V. PRESENTE CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 14.440.778 DE CALI MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PODER QUE POR ESTA ESCRITURA LE CONFIERE LA SOCIEDAD TECNOFAR TQ S.A.S. QUE EL DIA 17 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 1220 DEL LIBRO V-SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NO. MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. 1755. CON FECHA 19 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014, DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:09 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

NOTARIA TERCERA DE CALI. JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO19494493 Y MANIFESTO QUE EN PRIMERO: EL PRESENTE ACTO OBRA EN SU CARACTER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TECNOFAR TQ S.A. DOMICILIADA EN VILLA RICA, CAUCA. SEGUNDO: QUE EN TAL CARACTER, POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONCEDE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MANUEL ESTEBAN GOMEZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94380072, Y SOLANY MERCEDES FARINANGO BRAVO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66959599 PARA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. SUSCRIBIR LOS CONTRATO DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO O QUE SE VINCULE A TECNOFAR TQ S.A.S., ASI COMO SUS MODIFICACIONES Y TERMINACION. B. SUSCRIBIR CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y PASANTIAS ASI COMO SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y TERMINACION. C. SUSCRIBIR ACUERDOS CON LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. LOS APODERADOS EJERCERAN SUS FUNCIONES DE MANERA INDIVIDUAL Y SIN ORDEN DE PRELACION. ESTE MANDATO SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO PUDIENDO SER MODIFICADO O REVOCADO POR ESCRITURA PUBLICA. PRESENTES, MANUEL ESTEBAN GOMEZ RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94380072 Y SOLANY MERCEDES FARINANGO BRAVO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66959599 MAYORES DE EDAD, VECINOS DE CALI, HABLES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y MANIFESTARON: QUE ACEPTAR EL PRESENTE MANDATO QUE SE LES OTORGA POR ESTA ESCRITURA, Y SE OBLIGAN A CUMPLIRLO.

QUE EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO INSCRIPCION NRO. 40088 DEL LIBRO IX , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO.767 DE FECHA MARZO 10 DE 2016 NOTARIA TERCERA (3), DONDE COMPARECIO EL SEÑOR JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL , MAYOR DE

EDAD, IDENTIFICADO

CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.494.493 DE BOGOTA EL 20 DE FEBRERO 1981, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TECNOFAR S.A.S. QUE EN TAL CARACTER POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO SE CONCEDE PODER ESPECIAL, A CAROLINA LOPEZ PIEDRAHITA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.999.910 EXPEDIDA EL 17 DE ABRIL DE 1996 EN CALI - VALLE Y ALICIA SAENZ ARBELAEZ

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.667.647 EXPEDIDA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1982 EN PALMIRA - VALLE, PARA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL VINCULADO O QUE SE VINCULE A TECNOFAR S.A.S, ASI COMO SUS MODIFICACIONES Y TERMINACION. B) SUSCRIBIR CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y PASANTIAS ASI COMO SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y TERMINACION. C) SUSCRIBIR ACUERDOS CON LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. D) COMPARECER DIRECTAMENTE; OTORGAR PODER PARA ATENDER RECLAMACIONES Y PROCESOS DE ORDEN LABORAL, BIEN SEA DEL CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ANTE LAS OFICINAS REGIONALES DE TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD O ENTIDAD ANTE LA QUE SE INICIE Y TRAMITE PROCEDIMIENTOS DE CARACTER LABORAL O RELACIONADOS CON TEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. E) FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y ATENDER TODOS LOS TRAMITES ANTE LAS CAJAS DEL COMPENSACION FAMILIAR, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPS), FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. ESTA FACULTAD TAMBIEN COMPRENDE LA DESIGNACION DE APODERADOS. F) ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION,



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:10 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

DECLARACIONES DE PARTE Y RENDICION DE TESTIMONIOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE LA JURISDICCION LABORAL Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS, CUANDO ELLO SEA REQUERIDO RESPONDER DEMANDAS DE TUTELA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL. FORMULAR Y PRESENTAR PETICIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON ASUNTOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASI COMO NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PARTICULAR EN EL QUE TECNOFAR TQ S.A.S FIGURE COMO INTERESADO. TERCERO CONFERIR PODER A MANUEL ESTEBAN GOMEZ RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.380.072 EXPEDIDA EL 28 DE JUNIO DE 1991 EN CALI VALLE Y A SOLANYI MERCEDES FARINANGO BRAVO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA

DE CIUDADANIA NO. 66.959.599 EXPEDIDA EL

20 DE JUNIO DE 1994 EN CALI VALLE, PARA QUE ADEMAS DE LAS FACULTADES QUE YA TIENEN, PUEDAN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES FACULTADES A) COMPARECER DIRECTAMENTE, OTORGAR PODER PARA ATENDE RECLAMACIONES Y PROCESOS DE ORDEN LABORAL, BIEN SEA DE CARACTER ADMINISTRATIVO JUDICIAL ANTE LAS OFICINAS REGIONALES DE TRABAJO, MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD O ENTIDAD ANTE LA QUE SE INICIE Y TRAMITE PROCEDIMIENTOS DE CARACTER LABORAL O RELACIONADOS CON TEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. B) FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y ATENDER TODOS LOS TRAMITES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPS), FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. ESTA FACULTAD TAMBIEN COMPRENDE LA DESIGNACION DE APODERADOS.

C) ASISTIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DECLARACIONES DE PARTE Y RENDICION DE TESTIMONIOS DENTRO DE LOS PROCESOS DE LA JURISDICCION LABORAL Y TRAMITES

ADMINISTRATIVOS, CUANDO ELLO SEA REQUERIDO. RESPONDE DEMANDAS DE TUTELA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADO ESPECIAL. D) FORMULAR Y PRESENTAR PETICIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON ASUNTOS LABORALES Y DEL SEGURIDAD SOCIAL, ASI COMO NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PARTICULAR EN EL QUE TECNOFAR TQ S.A.S FIGURE COMO INTERESADO. LOS APODERADOS EJERCERAN SUS FUNCIONES DE MANERA INDIVIDUAL Y SIN ORDEN DE PRELACION. CUARTO; CONFERIR PODER A MANUEL ESTEBAN GOMEZ RAMIREZ. MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94.380,072 EXPEDIDA EL 28 DE JUNIO DE 1991 EN CALI VALLE PARA QUE ADEMAS DE LAS FACULTADES QUE YA OSTENTA. ESTE FACULTADO PARA: A) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PRENDA SOBRE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE TERCEROS PARA RESPALDAR LOS PRESTAMOS QUE LA EMPRESA OTORQUE Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN; REQUERIDOS PARA SU FORMALIZACION ANTE LAS SECRETARIAS DE TRANSITO Y/O MOVILIDAD DE LOS RESPECTIVOS MUNICIPIOS. ESTE PODER TAMBIEN COMPRENDE LA CANCELACION DE LAS PRENDAS Y LA FIRMA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA TAL FIN. QUINTO: SE CONCEDE PODER ESPECIAL A CAROLINA LOPEZ PIEDRAHITA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N066.999.910 IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 0 66.999.910 EXPEDIDA EL 17 DE ABRIL DE 1996 EN CALI VALLE PARA QUE ADEMAS DE LAS FACULTADES QUE YA OSTENTA, ESTE FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD: AJANTE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y ORGANISMOS DE CONTROL AMBIENTAL DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, O DISTRITAL, ESTA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:10 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

FACULTAD PARA FORMULAR SOLICITUDES, SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN PRESENTAR, RENDIR DECLARACIONES, NOTIFICARSE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO, EN TODOS LOS TRAMITES DE LA SOCIEDAD TECNOFAR TQ S.A.S., REQUIERA ADELANTAR ANTE LA ENTIDAD, ASI COMO DESIGNAR PODERADOS PARA INICIAR O RESPONDER PROCESOS DE CARACTER JUDICIAL O GUBERNATIVO SEXTO: SE OTORGA PODER A CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 14.440.778 EXPEDIDA EL 12 DE MAYO DE 1975 EN CALI - VALLE, UBERNEY TORRES CAÑENCIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA

NO.14.984.580 EXPEDIDA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973 EN CALI VALLE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TECNOFAR S.A.S, LE REPRESENTEN EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PRESENTAR EN LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN- O DEL ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, Y FIRMAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS A CARGO DE LA SOCIEDAD Y TODAS LAS DEMAS DECLARACIONES QUE PRESENTAR ANTE DICHA ENTIDAD, TALES COMO LA DE VENTAS, RETENCION EN LA FUENTE, Y CUALQUIERA OTRA DECLARACION QUE POR LEY ESTE OBLIGADO A PRESENTAR. B) NOTIFICARSE EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DEL TODAS LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EXPIDA O REALICE LA, ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN O DEL ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, EN RELACION CON TODOS SUS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES QUE SEAN ADMINISTRADAS POR ESA ENTIDAD. C) PRESENTAR Y SUSCRIBIR TODOS V LOS DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD COMO DECLARANTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS EN EL MUNICIPIO EN QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA AL PAGO DE LOS CITADOS IMPUESTOS, ASI COMO TODOS LO DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN AL PAGO DE OTROS TRIBUTOS DE CARACTER TERRITORIAL ANTE LO; MUNICIPIOS QUE ESTOS SE CAUSEN. D) NOTIFICARSE EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, TODAS LAS ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EXPIDAN O REALICEN LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS, EN RELACION CON TODOS LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES QUE SEAN ADMINISTRADAS POR ESTAS ENTIDADES. E) RESPONDER EL REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD TODO TIPO DE EMPLAZAMIENTOS, REQUERIMIENTOS ORDINARIOS; Y ESPECIALES, PLIEGO DE CARGOS, SOLICITUDES DE INFORMACION Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN RELACION CON TODOS LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O CIRCUSTANCIALES ADMINISTRADAS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN- O POR LA ENTIDAD QUE ASUMA Y DESARROLLE ESAS FUNCIONES Y POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES QUE ADMINISTREN LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES DE CARACTER TERRITORIAL. F) INTERPONER, SUBSANA: Y DESISTIR ERL REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA QUE SEAN PROCEDENTES DE ACUERDO CON LA LEY, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DE REVISION, AFORO Y CORRECCION ARITMETICA, RESOLUCION SANCION Y CONTRA TODO TIPO DE ACTOS ADMINISTRATIVO QUE PROFIERA LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN- Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN RELACION CON TODOS LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIONES FORMALES Y/O SUSTANCIALES QUE ADMINISTREN Y/O RECAUDEN. G) EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FACULTADES OTORGADAS. PARAGRAFO 1: EN LA ATENCION DE TODOS LOS ASUNTOS MENCIONADOS TENDRA LA FACULTAD DE DESIGNAR APODERADOS PARA INICIAR, RESPONDER REQUERIMIENTOS O DEMANDAS, O HACERSE PARTE EN PROCESO DE CARACTER JUDICIAL GUBERNATIVO, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y RECLAMOS ANTE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

PARAGRAFO 2: LOS APODERADOS QUE DESIGNEN LOS APODERADOS ESPECIALES, EJERCERARIA SUS FUNCIONES DE MANERA INDIVIDUAL Y SIN ORDEN DE PRELACION. LOS APODERADOS EJERCERARIA SUS FUNCIONES DE MANERA INDIVIDUAL SIN ORDEN DE PRELACION. LOS APODERADOS SE CEÑIRAN RIGUROSAMENTE A LOS TERMINOS EXPRESADOS EN ESTE

MANDATO QUE

SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO Y CUALQUIER MODIFICACION O REVOCATORIA SE HARA EXPRESAMENTE POR ESCRITURA PUBLICA. SEPTIMO: SE REVOKA

EL PODER CONFERIDO A NATHALIA JIMENEZ BARA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.1.144.034.584 Y TARJETA PROFESIONAL DEL ABOGADO NO. 227.573 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CUAL HABIA SIDO:CONFERIDO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS, PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE: A) EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, O LAS OFICINAS O AUTORIDADES NACIONALES QUE CORRESPONDAN, INCLUIDO, PERO SIN LIMITARSE A TODO LO RELACIONADO CON EL TRAMITE DE OBTENCION, RENOVACION, MODIFICACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS SANITARIOS, RESPUESTAS DE AUTOS, REVISIONES DE OFICIO, CAMBIO DE NOMBRE Y MARCAS DE PRODUCTOS, REFORMULACIONES Y ADICIONES EN LA LINEA DE PRODUCTOS, CAMBIOS DE IMPORTADOR Y FABRICANTE, CESIONES DE REGISTROS SANITARIOS CERTIFICACIONES DE FOMULA Y EXCLUSIVIDAD, MODIFICACIONES EN LA MODALIDAD DEL REGISTRO SANITARIO, RENUNCIAS A REGISTROS SANITARIOS, DESISTIMIENTOS DE TRAMITES, CERTIFICACIONES SOBRE LA LINEA COMPLETA DE PRODUCTOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS, CERTIFICADOS DE BUENAS PRACTICAS DE MAHUFACTURA (BPM), CERTIFICADOS DE CAPACIDAD Y DE NORMAS TECNICAS DE FABRICACION, CERTIFICACIONES DE EXCLUSION DE IVA, TRAMITES DEL SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PUBLICIDAD Y RECURSOS ANTE EL COMITE DE PUBLICIDAD Y LA COMISION REVISORA, SUSCRIPCION DE ACTAS DE VISITA, ASI COMO RESPONDER REQUERIMIENTOS Y HACER DECLARACIONES) DENTRO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE POR QUEJAS O DENUNCIAS HAGA LA SUBDIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL INVIMA, O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LAS DEMAS ENTIDADES O SECCIONALES DE SALUD; LOS APODERADOS QUEDAN IGUALMENTE FACULTADOS PARA ELEVAR SOLICITUDES, PETICIONES, RECLAMACIONES, FORMULAR ENMIENDAS, PRESENTAR RECURSOS, OPOSICIONES, SOLICITUDES DE CORRECCION, SOLICITUD DE CONCEPTOS, PRESENTAR DENUNCIAS, ABONAR TODOS LOS IMPUESTOS Y CUOTAS, Y EFECTUAR TODOS LOS PAGOS DETERMINADOS POR LA LEY, RECIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y VALORES, LLENAR CUALQUIER OTRO REQUISITO, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CREYEREN CONDUCTENTES AL RESGUARDO DE LOS DERECHOS E INTERESES DE ESTA COMPAÑIA, RECIBIR, NOTIFICARSE Y NOMBRAR APODERADOS

JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL PARA ADELANTAR CUALQUIER TRAMITE QUE SE REQUIERA ANTE EL INSTITUTO Y SUS DEPENDENCIAS, O ANTE A OFICINA O AUTORIDAD QUE CORRESPONDA. B) LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CUPOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, SOLICITUDES DE CORRECCION DE RESOLUCIONES, DESISTIMIENTOS DE TRAMITES Y SOLICITUDES, ACLARACIONES, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE CONCEPTOS Y EN

GENERAL CUALQUIER TRAMITE QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. C) FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA APROBACION DE COMPRA DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS DE CONTROL ESPECIAL, ELEVAR SOLICITUDES DE CORRECCION DE RESOLUCIONES, DESISTIMIENTOS ACLARACIONES. RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUSVECES. D] EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR COLJUEGOS, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA. SOLICITUD DE NO OBJECION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES CONSISTENTES EN JUEGOS DE SUENE Y AZAR QUE REALICE LA COMPAÑIA CON EL FIN DE IMPULSAR SUS VENTAS, RESPONDER

REQUERIMIENTOS, HACER ACLARACIONES, PRESENTAR RECURSOS, SOLICITA CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE Y SOLICITUD QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. E] INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE LICENCIAS]E AUTORIZACIONES PARA IMPORTAR Y EXPORTAR, OBTENCION DE REGISTROS, SOLICITUD DE CONCEPTOS]CONTESTAR REQUERIMIENTOS, PRESENTAR DECLARACIONES, SUMINISTRAR INFORMACION REQUERIDA SOLICITAR CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE Y SOLICITUD QUE SEA NECESARIO ADELANTAR ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. F] MINISTERIO DE PROTECCION]SOCIAL, SECRETARIAS DE SALUD E INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE E] LA PRESENTACION DE CUALQUIER SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION, SOLICITUD CONCEPTO] RESPONDER REQUERIMIENTOS POR QUEJAS O INVESTIGACIONES Y DEMAS SOLICITUDES Y TRAMITES] QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE ESTAS ENTIDADES O LAS QUE HAGAN SUS VECES. G] CUALQUIE ENTIDAD DEL ORDEN NACIONAL, LOCAL O MUNICIPAL, QUE HAGA REQUERIMIENTOS SOLICITE Q ACLARACIONES A LA COMPAÑIA EN EL CURSO DE

CUALQUIER TIPO

DE TRAMITE ADMINISTRATIVO] PARA LO CUAL LOS APODERADOS QUEDAN DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CONTESTAR Y ACLARAR;] SOLICITAR TODO CUANTO SEA DEBIDO. PARA EIECTOS DE TODO LO ANTERIOR, FACULTO A LOS LAPODERADOS AQUI NOMBRADOS, PARA DAR ANTE DICHAS AUTORIDADES TODOS LOS PASOS] NECESARIOS, PRESENTAR SOLICITUDES, HACER DECLARACIONES, PAGAR DERECHOS, PROBAR EXPLOTACIONES, SOLICITAR TESTIMONIOS, RECIBIR DOCUMENTOS, FORMULAR TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES, PETICIONES, RECLAMOS CON ATRIBUCIONES PARA DESISTIR Y CONCILIAR]OTORGAR PODERES, SUSTITUIRLOS Y REASUMIRLOS. ASI MISMO, LOS APODERADOS ESTAR AUTORIZADOS PARA HACER CUANTO FUERE NECESARIO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVA PARA LOS FINES ARriba INDICADOS CON TODAS LAS DEMAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS, PUDIENDO ATENDER ASI MISMO LAS NOTIFICACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE GENEREN DE LOS ACTOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE TENGAN RELACION DE CAUSALIDAD POR LOS SUSODICHOS TRAMITES. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA Y ELABORADA POR TECNOQUIMICAS S.A.). LEIDA LA PRESENTE ESCRITURA POR LOS OTORGANTES LA ACEPTAN, LA APRUEBAN Y LA FIRMAN POR ANTE MI EL NOTARIO FUE DE LO EXPUESTO DOY FE ADVERTIDOS DE LAS FORMALIDADES LEGALES; LO ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVARSE ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLO CON EL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR ENTERADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 60 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTERADOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. DERECHOS \$ DECRETO 1681



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:11 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

SEPTIEMBRE 16 DE 1996. MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION NO.0641 ENERO 23 2015
RETENCION EN LA FUENTE \$ -0- IVA: \$ 21.152 RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y
FONDO DE NOTARIADO \$ 10.300 --- DERECHOS \$

52.300 SE AGREGAN COMPROBANTES. LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIO EN LAS HOJAS
NUMEROS: AA029338164, AA029338165, AA029338166, AA029338167

CERTIFICA:

QUE EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO INSCRIPCION NRO. 1334 DEL LIBRO V-, SE
INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO.2717 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2016
NOTARIA TERCERA (03), DONDE COMPARECIERON EL SEÑOR JUAN MANUEL BARBERI OSPINA HABIL
PARA

CONTRATAR Y OBLIGARSE, VECINO DE CALI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
14.949.561 Y MANIFESTO: PRIMERO QUE EN EL PRESENTE ACTO OBRA EN SU CARACTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TECNOFAR TQ S.A.S DOMICILIADA EN VILLA RICA CAUCA,
TODO LO CUAL SE DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL CALI QUE SE ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION
CONJUNTA CON ESTA ESCRITURA SEGUNDO: SE OTORGA PODER A JUAN CAMILO ARDILA
CHAPARRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO .144.042.919 EXPEDIDA EL 31 DE
MARZO DE 2009 EN CALI, Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 255.634 DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS
ASUNTOS QUE DEBAN TRAMITARSE ANTE: A) EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, O LAS OFICINAS O AUTORIDADES NACIONALES QUE
CORRESPONDAN, INCLUIDO, PERO SIN LIMITARSE A TODO LO RELACIONADO CON EL TRAMITE
DE OBTENCION, RENOVACION, MODIFICACION Y CERTIFICACION DE REGISTROS SANITARIOS,
RESPUESTAS DE AUTOS, REVISIONES DEL OFICIO, CAMBIOS DE NOMBRE Y MARCAS DE
PRODUCTOS, REFORMULACIONES Y ADICIONES EN LA LINEA DE PRODUCTOS, CAMBIOS DE
IMPORTADOR Y FABRICANTE, CESIONES DE REGISTROS SANITARIOS, CERTIFICACIONES
DE FORMULA Y EXCLUSIVIDAD, MODIFICACIONES EN LA MODALIDAD DEL REGISTRO
SANITARIO, RENUNCIAS A REGISTROS SANITARIOS, DESISTIMIENTOS DE TRAMITES,
CERTIFICACIONES SOBRE LA LINEA COMPLETA DE PRODUCTOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
DE LAS PLANTAS, CERTIFICADOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA (BPM),
CERTIFICADOS DE CAPACIDAD Y DE NORMAS TECNICAS DE FABRICACION, CERTIFICACIONES DE
EXCLUSION DE IVA, TRAMITES DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PUBLICIDAD Y
RECURSOS ANTE EL COMITE DE PUBLICIDAD Y LA COMISION REVISORA, SUSCRIPCION DE
ACTAS DE VISITA, ASI COMO RESPONDER REQUERIMIENTOS, Y HACER DECLARACIONES
DENTRO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS QUE POR QUEJAS O DENUNCIAS HAGA LA
SUBDIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL INVIMA, O CUALQUIERA DE SUS
DEPENDENCIAS Y DE LAS DEMAS ENTIDADES O SECCIONALES DE SALUD; EL APODERADO QUEDA
IGUALMENTE FACULTADO PARA ELEVAR SOLICITUDES, PETICIONES RECLAMACIONES, FORMULAR
ENMIENDAS, PRESENTAR RECURSOS, OPOSICIONES, SOLICITUDES DE; CORRECCION, SOLICITUD DE
CONCEPTOS, PRESENTAR DENUNCIAS, ABONAR TODOS LOS IMPUESTOS CUOTAS, Y EFECTUAR
TODOS LOS PAGOS DETERMINADOS POR LA LEY, RECIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS Y VALORES,
LLENAR CUALQUIER OTRO REQUISITO, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE CREYEREN CONDUCTENTES
AL RESGUARDO DE LOS DERECHOS E INTERESES DE ESTA COMPAÑIA, RECIBIR, NOTIFICARSE Y

NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL PARA ADELANTAR CUALQUIER
TRAMITE QUE SE REQUIERA ANTE EL INSTITUTO Y SUS DEPENDENCIAS, O ANTE: LA OFICINA O



CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

AUTORIDAD QUE CORRESPONDA. B] LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES; INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CUPOS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, SOLICITUDES DE CORRECCION DE RESOLUCIONES, DESISTIMIENTOS DE TRAMITES SOLICITUDES, ACLARACIONES, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE QUE SEA NECESARIO ADELANTE ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. C] FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA APROBACION DE COMPRA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS; DE CONTROL ESPECIAL, ELEVAR SOLICITUDES DE CORRECCION DE RESOLUCIONES, DESISTIMIENTOS, ACLARACIONES, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS, SOLICITUD DE CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE QUE SEA NECESARIO ADELANTE ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. D] EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - COLJUEGOS, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE NO OBJECION PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES CONSISTENTES EN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR QUE REALICE LA COMPAÑIA CON EL FIN DE

IMPULSAR; SUS VENTAS, RESPONDER REQUERIMIENTOS, HACER ACLARACIONES, PRESENTAR RECURSOS, SOLICITAR CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE Y SOLICITUD QUE SEA NECESARIO ADELANTE ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. E] INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, INCLUIDO PERO SIN LIMITARSE A LA SOLICITUD DE LICENCIAS AUTORIZACIONES PARA IMPORTAR Y EXPORTAR, OBTENCION DE REGISTROS, SOLICITUD DE CONCEPTOS: CONTESTAR REQUERIMIENTOS, PRESENTAR DECLARACIONES, SUMINISTRAR INFORMACION REQUERIDA, SOLICITAR CONCEPTOS Y EN GENERAL CUALQUIER TRAMITE Y SOLICITUD QUE SEA NECESARIO; ADELANTE ANTE ESTA ENTIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES. F] MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INCLUIDO Y SIN LIMITARSE A LA PRESENTACION DE CUALQUIER SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION, SOLICITUD CONCEPTO RESPONDER REQUERIMIENTOS POR QUEJAS O INVESTIGACIONES Y DEMAS SOLICITUDES Y TRAMITES QUE DEBAN ADELANTE ANTE ESTAS ENTIDADES O LAS QUE HAGA SUS VECES. G] CUALQUIER ENTIDAD DE ORDEN NACIONAL LOCAL O MUNICIPAL QUE HAGA REQUERIMIENTOS O SOLICITE DECLARACIONES A LA COMPAÑIA EN EL CURSO DE CUALQUIER TIPO DE

TRAMITE ADMINISTRATIVO, PARA LO CUAL EL APODERADO QUEDA DEBIDAMENTE FACULTADO PARA CONTESTAR Y ACLARAR Y SOLICITAR TODO CUANTO SEA DEBIDO. PARA EFECTOS DE TODO LO ANTERIOR, FACULTO AL APODERADO AQUI NOMBRADO, PARA DAR ANTE DICHAS AUTORIDADES TODOS LOS PASOS NECESARIOS, PRESENTAR SOLICITUDES HACER DECLARACIONES, PAGAR DERECHOS, PROBAR EXPLOTACIONES, SOLICITAR TESTIMONIOS, RECIBIR DOCUMENTOS FORMULAR TODOS LOS RECURSOS, QUE SEAN PROCEDENTES, PETICIONES, RECLAMOS CON ATRIBUCIONES PARA DESISTIR Y CONCILIAR, OTORGAR PODERES, SUSTITUIRLOS Y REASUMIRLOS. ASI MISMO EL APODERADO ESTA AUTORIZADO PARA HACER CUANTO FUERE NECESARIO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS FINES ARRIBA INDICADOS CON TODAS LAS DEMAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS, PUDIENDO ATENDER ASI MISMO LAS NOTIFICACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE GENEREN DE LOS ACTOS ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE TENGAN RELACION DE CAUSALIDAD POR LOS SUSODICHOS TRAMITES. ESTE MANDATO SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO PUDIENDO SER MODIFICADO O REVOCADO POR ESCRITURA PUBLICA PRESENTE JUAN CAMILO ARDILA CHAPARRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.144.042.919 EXPEDIDA EL 31 DE MARZO DE 2009 EN CALI, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFESTO: QUE ACEPTA EL, PRESENTE MANDATO QUE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:12 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MKTJH6V

SE LES OTORGA POR ESTA ESCRITURA, Y SE OBLIGAN A CUMPLIRLO. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA Y ELABORADA POR TECNOQUIMICAS S.A.) LEIDA EL PRESENTE ESCRITURA POR LOS OTORGANTES, LA ACEPTAN, LA APRUEBAN Y LA FIRMAN POR ANTE MI EL NOTARIO, QUE DE LO EXPUESTO DOY FE, ADVERTIDOS DE LAS FORMALIDADES LEGALES; LOS ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD Y POR NO OBSERVARSE ERROR ALGUNO SU CONTENIDO LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLO CON EL SUSCRITO NOTARIO, QUE DA FE, DECLARANDO LOS COMPARECIENTES ESTAR ENTERADOS DE QUE UN ERROR NO; CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTERADOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA DERECHOS \$52.300 DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 16 DE 1996. MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCION NO 0726 ENERO 29 2016. RETENCION EN LA FUENTE \$-0-IVA\$23.552 RECAUDOS SUPERINTENDENCIA Y FONDO DE NOTARIADO \$10.300 SE AGREGAN COMPROBANTES. EXENTO DE PAZ Y SALVO NACIONAL DECRETO 2503 DE DICIEMBRE 29 DE 1987. LA PRESENTE ESCRITURA SE OCURRIO EN LAS HOJAS : AA033442774, AA033442775, AA033442776. QUE EL DIA 30 DE ENERO DE 2017, BAJO INSCRIPCION NRO. 1348 DEL LIBRO V-, SE INSCRIBIO EN LA CÁMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 5798 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2016 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI, DONDE COMPARECIO EL SEÑOR EMILIO SARDI APARICIO, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 14434582 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TECNOFAR TQ S.A.S, DOMICILIADA EN VILLA RICA Y QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA OTORGA PODER A UBERNEY TORRES CANENCIO Y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA. DE ESTA FORMA SE OTORGA PODER A UBERNEY TORRES CANENCIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 14984580 EXPEDIDA EN CALI, Y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 14440778, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TECNOFAR TQ S.A.S, LE REPRESENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR Y PRESENTAR SOLICITUDES E INFORMACION EN GENERAL ANTE LA DIAN Y DEMAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE NATURALEZA TRIBUTARIA ADUANERA Y CAMBIARIA, QUE SE ENCUENTREN EN CABEZA DE LA SOCIEDAD. ESTE MANDATO SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO PUDIENDO SER MODIFICADO O REVOCADO POR ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE EL DIA 02 DE MAYO DE 2019, BAJO INSCRIPCION NRO. 1402 DEL LIBRO V-, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 983 DE MARZO 08 DE 2019 DEL DE LA NOTARIA TERCERA DE CALI, DONDE COMPARECIO EL SEÑOR JORGE ENRIQUE ARIZA BERNAL HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.494.493, QUE EN EL PRESENTE ACTO OBRA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TECNOFAR TQ S.A.S. DOMICILIADA EN VILLA RICA - CAUCA, TODO LO CUAL SE DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA QUE SE ADJUNTA PARA SU PROTOCOLIZACION CONJUNTA CON ESTA ESCRITURA. SEGUNDO: SE OTORGA PODER A UBERNEY TORRES CANENCIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 14.984.580 EXPEDIDA EN CALI EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973 Y CARLOS ALBERTO QUINTERO ROA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 14.440.778 EXPEDIDA EN CALI EL 12 DE MAYO DE 1995, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TECNOFAR TQS.A.S. LE REPRESENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: FIRMAR Y PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE (I) SALDOS A FAVOR, (II) PAGOS EN EXCESO, (III) PAGO DE LO NO DEBIDO, QUE SE GENEREN ANTE LA DIAN Y DEMAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:12 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MktJH6V

NATURALEZA TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA, QUE SE, ENCUENTREN EN CABEZA DE LA SOCIEDAD.

ESTE MANDATO SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO PUDIENDO SER MODIFICADO O REVOCADO POR ESCRITURA PUBLICA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 14 DE FEBRERO DE 2006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21254 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	DELOITTE & TOUCHE LTDA ENTIDAD: 8600058134 -	NIT 860005813-4	0000000001

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2018 DE FIRMA REVISORA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43514 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	IBARRA BRAVO CAROLINA ENTIDAD: 8600058134 - DELOITTE & TOUCHE LTDA	CC 1,144,177,295	242241-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 02 DE JULIO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45947 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VARGAS ZAMBRANO JOHN EDINSON	CC 1,085,687,472	205443-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TECFAR**

MATRICULA : 186479

FECHA DE MATRICULA : 20181127

FECHA DE RENOVACION : 20200313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : KM 24 VIA CALI-SDTER QUILICHAO Y DE VILLA RICA LOTE 8B ZONA FRANCA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:12 **** Recibo No. S000486114 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MktJH6V

MUNICIPIO : 19845 - VILLA RICA

TELEFONO 1 : 8825555

CORREO ELECTRONICO : serviciosalconsumidor@tecnoquimicas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2100 - FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

OTRAS ACTIVIDADES : C1709 - FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,799,293,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TECNOFAR TQ S.A.S

MATRICULA : 55952

FECHA DE MATRICULA : 19990618

FECHA DE RENOVACION : 20200313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : KM 24 VIA CALI STDER DE Q EN LA Y VILLA RICA LT 8B ZF PARQUE SUR

MUNICIPIO : 19845 - VILLA RICA

TELEFONO 1 : 8486737

CORREO ELECTRONICO : serviciosalconsumidor@tecnoquimicas.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2100 - FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

OTRAS ACTIVIDADES : C1709 - FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON

OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 155,013,332,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$286,935,787,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2100

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TECNOFAR TQ S.A.S.

Fecha expedición: 2020/08/05 - 14:13:13 ***** Recibo No. S000486114 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200805-0075

CODIGO DE VERIFICACIÓN r71MkJH6V

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación r71MkJH6V

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2020.

Señor Juez
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Acción de Grupo de CARLOS ANDRÉS CASTRO OLIVEROS y otros
contra TECNOQUIMICAS S.A. y TECNOFAR TQ S.A.S.

Radicación: **2020-216-00**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.990 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 113.206 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de las sociedades **TECNOQUIMICAS S.A.** y **TECNOFAR TQ SAS**, conforme al poder conferido por el señor EMILIO SARDI APARICIO, colombiano, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.434.582, en su calidad de Representante Legal de las demandadas, quienes recibieron el e-mail con el Auto admisorio de la demanda el día 12 de agosto de 2020, me dirijo a su Despacho para manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto admisorio de la demanda, para que se revoque dicha providencia, en virtud de lo cual manifiesto y solicito lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1. La Demanda no cumple con el presupuesto procesal de Demanda en forma, consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del CGP y el artículo 52 de la ley 472 de 1998.**

El cargo para que se revoque la admisión de la demanda se fundamenta en que el libelo de la demanda no cumple con el presupuesto procesal de Demanda en forma, al no cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del proceso, y, el numeral 7° del artículo 52 de la ley 472 de 1998, que establecen lo siguiente:

De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del CGP:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“(…)

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados**, clasificados y numerados”.* (el subrayado y las negrillas no son del original)

A su turno, el numeral 7º del artículo 52 de la ley 472 de 1998, establece que:

“La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:

“(…)

“7. Los hechos de la demanda y las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Los hechos de la demanda están numerados, pero no están determinados ni circunscritos por el factor temporal:

En consideración a dichas disposiciones el texto de la Demanda debe adecuarse, para su comprensión y a efectos de garantizar la posibilidad de defensa de las accionadas, por cuanto si bien la demanda cuenta con un acápite de hechos, y los mismos se encuentran numerados del uno (1) al once (11), en ninguno de ellos se cumple con el requisito de la determinación, particularmente en lo que respecta al factor temporal, pues no se precisa en ninguno de los once (11) hechos de la Demanda las circunstancias de tiempo de ocurrencia de los supuestos fácticos. Es decir, si la ocurrencia de los mismos es pretérita, presente, si ya cesó, si se trata de una conducta continuada o cuál es su génesis determinado temporalmente, en cualquier caso, por una fecha de ocurrencia.

Nótese con la simple lectura de tales hechos que en ellos no aparece mención alguna al factor temporal, lo que de suyo implica indeterminación temporal del supuesto hecho dañino, del supuesto perjuicio y por sustracción de materia del nexo causal.

En efecto, con base en los hechos de la demanda no se puede establecer fehacientemente la fecha de ocurrencia de los hechos, ni si se trata de hechos continuados o no, y con ello se le cercena a mi representada que pueda ejercer la excepción de caducidad, como también a su Despacho que hubiera podido rechazar la Demanda en ejercicio de la potestad del inciso 2º del artículo 90 del CGP, según el cual: **“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”.**

Punto sobre el cual vale preguntarse ¿Cómo hubiera podido el Despacho haber rechazado la Demanda por caducidad si no hay un hito a partir del cuál contar los dos años?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 472 de 1998 la demanda puede ser interpuesta dentro de los dos años siguientes al acaecimiento de los hechos, reza la disposición en cita:

"Sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios, la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo".

Con la redacción de la Demanda que fue admitida, no es posible establecer la fecha en que se causó el supuesto daño que se le endilga a mis representadas, como tampoco la fecha en que cesó la acción vulnerante causante del mismo, o si lo uno y lo otro no ha ocurrido, está ocurriendo o está por ocurrir, porque los hechos de la demanda carecen de precisión, de determinación, lo mismo que se puede afirmar del supuesto daño.

Siendo una acción de grupo una acción constitucional indemnizatoria, le son aplicables los requisitos a partir de los cuales se configura la existencia de responsabilidad civil extracontractual, como son el daño, el nexo causal y el perjuicio, los cuales siempre deben estar determinados por circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo cual al rompe se advierte no se satisface en los hechos de la Demanda.

La fuente formal del daño la encontramos en las disposiciones del código civil colombiano y para efectos de la presente acción en el artículo 88 de la Constitución Política, en la que se encuentra estatuida esta acción para obtener la reparación del daño causado a un número plural de personas.

La determinación del daño indefectiblemente siempre debe estar determinado temporalmente, bien sea que se trate de un daño cierto, o futuro. La indeterminación de los hechos da lugar, a que si el daño no ha ocurrido entonces la acción precedente no sea la de Grupo, sino una Acción Popular.

Sobre ese punto se dejó sentado en la Sentencia C-1062 de 2000, MP Álvaro Tafur Galvis, que:

"En lo relativo a la determinación de la responsabilidad en la causación del daño, para el ejercicio de esta acción es requisito indispensable que existan condiciones uniformes en el número plural de personas. Esto significa que las personas que se han visto afectadas en un interés jurídico deben compartir la misma situación respecto de la causa que originó los perjuicios individuales y frente a los demás elementos atribuibles a la responsabilidad; es decir, que el hecho generador del daño sea idéntico, que ese hecho haya sido cometido por el mismo agente, o sea referido a un mismo

responsable, y que exista una relación de causalidad entre el hecho generador del daño y el perjuicio por el cual el grupo puede dirigir la acción tendiente a la reparación de los perjuicios sufridos". (el subrayado no es del original).

En el presente caso, el "hecho generador del daño" debe cumplir cabalmente con el requisito de estar circunscrito en su modo, tiempo y lugar, de otra forma es imposible determinar la existencia misma del hecho, y la identidad del hecho generador del supuesto daño.

Por lo anterior el hecho generador del daño, el hecho dañino, debe estar determinado y debidamente identificado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia, y dicha determinación se debe establecer y debe quedar configurado en los hechos de la Demanda, como requisito *sine qua non* para establecer el responsable y la existencia del perjuicio en virtud del nexo causal entre uno y otro.

De otro modo, además de no poderse establecer la caducidad de la acción, como ya se anotó por la indeterminación temporal, esa misma circunstancia haría imposible establecer si se trata de un mismo acto u omisión, o de varias acciones u omisiones, que son factores determinantes para la integración del grupo, tal y como lo dispone el artículo 55 de la ley 472 de 1998:

Artículo 55. Integración al grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones (...)

La determinación de los hechos además de ser un presupuesto procesal, sirve para establecer la naturaleza misma de la acción constitucional que se incoa, esto es, si a la luz del artículo 2º de la ley 472 de 1998 nos encontramos frente a un daño contingente, para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible se estará ante una acción popular.

Al respecto se dijo en la Sentencia T-528 de 1992:

(...) Por su finalidad pública se repite, las Acciones Populares no tienen un contenido subjetivo o individual, ni pecuniario y no pueden erigirse sobre la preexistencia de un daño que se quiera reparar subjetivamente, ni están condicionadas por ningún requisito sustancial de legitimación del actor distinto de su condición de parte del pueblo.

Como se sabe, si lo que se pretende es una indemnización, esto es, exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios, la acción procedente será una de Grupo. Y por último si lo que se pretende es proteger un derecho fundamental, la acción será una de tutela.

La diferencia en el ejercicio de una u otra acción no radica en el petitum, sino en el objeto de protección que se persigue, lo cual queda decantado en los hechos de la demanda, que son los que estando soportados en las pruebas dan lugar a las pretensiones, es decir, que una demanda de esta naturaleza se edifica a partir de los hechos no de la pretensión, como aquí ha ocurrido.

Con la configuración y redacción de los hechos que hacen parte de la Demanda admitida no se puede establecer con certeza y sin ambages que se trata de una acción que se fundamenta en unos hechos pasados, presentes, que ya se encuentran consumados, si son continuados o no, justamente, por la indeterminación temporal de los mismos, y esa función de determinarlos en su modo, tiempo y lugar recae exclusivamente en la parte actora, no en la interpretación que les dé el Juez a los mismos, o las demandadas, quien tendrá que controvertirlos, rechazarlos o admitirlos, pero ello solo es posible si los mismos se encuentran indeterminados, se insiste.

Así las cosas estamos ante una Demanda que no cumple con uno de los presupuestos procesales, cual es la de Demanda en forma, lo que por ende dificulta su interpretación, y en la que el actor escuda sus deficiencias fácticas y probatorias, en someter toda la carga probatoria a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 167 del CGP, esto es, a la carga dinámica de la prueba, desconociendo por una parte, el inciso primero de dicha norma, según el cual "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Aunado a lo anterior, el producto objeto de la Demanda, su registro sanitario y la autorización de publicidad que reprocha e injustamente descalifica el actor, tienen por fundamento en materia registral y publicitaria actos administrativos emanados del INVIMA – Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, que son públicos, como también lo son los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio y que confirieron los derechos marcarios que ostentan las demandadas sobre la marca registrada Bonfiest.

Dichos actos administrativos gozan de presunción de legalidad, no han sido demandados ante el contencioso administrativo, y así como sirven para fundar el legítimo derecho de mis representadas para explotar comercialmente su marca, también eran un insumo de información relevante para que se hubiera sentado en los hechos de la demanda la determinación fáctica de los mismos, lo cual se echa de menos en la demanda, a pesar de que se trata de documentos que reposan en entidades públicas a los que puede acceder sin dificultad alguna cualquier ciudadano.

2. Falta de Competencia y Jurisdicción [inciso segundo del artículo 90 del CGP]

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del CGP, *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (...)".*

Hay un hecho relevante que no puede pasar desapercibido en el presente caso y que si bien el accionante no lo informa en la Demanda, tiene una importancia trascendental para las resultas del presente proceso, como lo es el fundamentado jurídico de la publicidad de medicamentos en Colombia, y el hecho de que dicha publicidad sea aprobada mediante un acto administrativo.

Sea lo primero señalar que de conformidad con el Decreto 677 de 1995 por regla general a los medicamentos no se les puede hacer publicidad, con excepción de los medicamentos de libre venta. Ante lo cual es pertinente diferenciar la naturaleza de los medicamentos, y el régimen que aplica a cada uno de ellos:

Por una parte se encuentran los medicamentos de venta bajo fórmula médica los cuales únicamente pueden anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter técnico o científico, dirigidas a profesionales de la salud. El Bonfist Plus no es de prescripción médica.

Y por otra parte, están los medicamentos de venta libre [OTC – Over the counter] a los cuales sí se les puede hacer publicidad: deben tener solicitud previa de autorización de publicidad y contar con la autorización mediante acto administrativo del INVIMA para poder anunciarse en los medios de comunicación.

El producto Bonfist Plus es un medicamento de venta libre, entonces, toda la publicidad que hacen mis representadas, y que reprochan los demandantes, fue previamente solicitada ante el INVIMA y se ha anunciado en los términos, con el alcance y en el medio de comunicación aprobado por el INVIMA mediante acto administrativo.

Toda la publicidad de medicamentos de venta libre debe cumplir con unos requisitos de orden técnico y farmacológico, como son: a) Orientar el uso adecuado del medicamento. b) Ser objetiva, veraz y sin exagerar sus propiedades, de manera que no induzca a error por afirmación o por omisión a prescriptores, dispensadores ni a usuarios. c) Señalar las indicaciones o usos del medicamento, con un lenguaje claro que no genere confusión a los consumidores, todo ello en orden al registro sanitario del producto. Si el INVIMA aprobó y expidió los respectivos actos administrativos y la publicidad que se ha anunciado en los circuitos comerciales obedece, se explica y se encuentra justificada legalmente en que se cumplió a cabalidad con todas las normas y requisitos legales dispuestos en el Decreto 677 de 1995 y demás normas aplicables.

La autorización de la publicidad que expide el INVIMA es un acto administrativo de carácter particular y concreto.

Los actores no se tomaron la molestia de aportar los registros sanitarios del producto Bonfist Plus, como tampoco los actos administrativos que aprobaron las piezas publicitarias del mismo producto, porque habiéndolo hecho quedaba sin efecto alguno su

demanda, y no hubiera hecho incurrir al Despacho en el yerro de admitir la demanda, como ocurrió, no obstante a carecer de competencia y jurisdicción.

Ahora bien, si lo que se pretende con la demanda es que se decrete y condene a las accionadas por la comercialización y publicidad del producto Bonfiest, en definitiva lo que de manera directa se pretende es que por parte de su Despacho se anulen o se decrete la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos expedidos por el INVIMA mediante los cuales se aprobó la publicidad del producto Bonfiest Plus, que como se ha dicho gozan de presunción de legalidad y no han sido demandados ante el contencioso administrativo.

No es posible ni válido que jurídicamente el Despacho se pronuncie sobre todas las pretensiones de la Demanda mientras gocen de legalidad y vigencia los actos administrativos expedidos por el INVIMA que facultan a las demandadas a anunciar la publicidad de Bonfiest Plus.

Y ello es jurídicamente inviable, si se tiene en cuenta que todas las pretensiones de la demanda penden de unos actos administrativos sobre los que se edifica la publicidad de Bonfiest Plus:

- i. En la pretensión primera de la Demanda, se solicita condena en contra de TECNOQUÍMICAS S.A. y TECNOFAR TQ SAS, “al publicitarse, ofrecerse, distribuirse y venderse, a partir de una comprobada publicidad engañosa” no obstante a que el producto Bonfiest Plus se publicita, gracias a una publicidad aprobada mediante actos administrativos ejecutoriados expedidos por el INVIMA.

Punto sobre el cual cabe preguntarse, ¿puede una autoridad judicial de la jurisdicción ordinaria dejar sin efecto un acto administrativo expedido por el INVIMA, avocando competencia que es propia de la jurisdicción contenciosa administrativa?

Solo si la respuesta es afirmativa, podrá su Despacho continuar conociendo de este proceso y pronunciarse respecto de la solicitud de declaratoria y condena de la pretensión primera de la Demanda.

- ii. En la pretensión segunda de la Demanda, se solicita que como consecuencia de la pretensión primera se individualice el perjuicio en cada uno de los consumidores que compraron el producto Bonfiest Plus por virtud de publicitarse con la publicidad que aprobó el INVIMA. Y que su Despacho regule y rebaje el precio del producto Bonfiest Plus, lo cual es competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM, asignada y atribuida mediante las leyes 100 de 1993, artículo 245; ley 1438 de 2011, en su artículo 87; y artículo 72 de la ley 1753 de 2015 y en los Decretos 1071 de 2012 y 705 de 2016, y no de la jurisdicción civil.

Su Despacho no es competente para pronunciarse respecto de la pretensión segunda de la Demanda, porque ella es consecuencial de la primera, que como se ha manifestado no se puede declarar sin previamente anular el acto administrativo expedido por el INVIMA que es el que faculta a las demandadas para anunciar el producto Bonfiest Plus en medios de comunicación nacional.

- iii. En la pretensión tercera de la Demanda, se solicita que se ofrezcan disculpas por parte de las demandantes a los consumidores por haber hecho publicidad con base en la aprobación del INVIMA mediante actos administrativos ejecutoriados; se adquiera el compromiso público de no hacer publicidad, no obstante a contar con la aprobación del ente regulatorio para ello; se incorpore a la publicidad del producto Bonfiest Plus textos y palabras que no han sido aprobados por el INVIMA, es decir, que se solicita en el numeral iv) del tercer petítum a que se haga publicidad sin contar con la aprobación previa del INVIMA, mediante acto administrativo.

De esas distintas pretensiones que se recogen en la tercera pretensión no es competente su Despacho, porque nuevamente, ello supondría que su Despacho hiciera una manifestación según la cual los actos administrativos expedidos por el INVIMA mediante los cuales se aprueba la publicidad de Bonfiest Plus son legales, y por tanto se anulen las mismas.

- iv. En el mismo sentido, las pretensiones cuarta a octava de la Demanda, se solicita que se acceda consecuencialmente a pretensiones que sólo serían procedentes si quedan sin efecto jurídico los actos administrativos expedidos por el INVIMA mediante los cuales se ha autorizado la publicidad para el territorio colombiano del producto Bonfiest Plus.

Ergo, la única forma en que se satisfagan las pretensiones 1ª a 8ª de la Demanda es que previamente se hubieren anulado todos los actos administrativos expedidos por el INVIMA mediante los cuales se aprobó y autorizó cada una de las piezas publicitarias, o si el actor hubiera impetrado una Acción de Grupo, no como la presente y ante los Juzgados civiles del circuito, sino bajo la modalidad de la acción de reparación de perjuicios causados a un grupo por la expedición de un acto administrativo, que se encuentra regulada en el CPACA — código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. O, si su Despacho las anula, para lo cual no tiene competencia, ni jurisdicción.

Así las cosas, mediando en el presente caso actos administrativos ejecutoriados que autorizan la publicidad del producto Bonfiest Plus a favor de las demandadas, el medio procesal procedente no es a través de la acción establecida en el artículo 46 de la ley 472 de 1998, sino en el artículo 164, numeral 2, literal h) del CPACA, que regula el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, punto sobre el cual el Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 2013-00298-01 (AG) de 12 de agosto de 2014, C.P. Dr. Enrique Gil Botero, estableció las siguientes reglas de competencia:

“3. De modo que, respecto a los efectos de la ley en el tiempo contenidos en las leyes 57 y 153 de 1887, es posible arribar a las siguientes conclusiones: i) la ley 1437 de 2011, es una norma ordinaria general posterior que modificó una ley ordinaria especial previa en los temas enunciados; en otros términos, el CPACA subrogó o modificó tácitamente la pretensión, la caducidad y la competencia, aspectos que ahora estarán regulados en esta codificación, circunstancia por la que los restantes aspectos relacionados con este tipo de procesos permanecen desarrollados en la normativa especial, es decir, la ley 472 de 1998.

“4. En esa línea de pensamiento, resulta evidente que la otrora llamada “acción de grupo”, quedó modificada en cuanto se refiere a la materia contencioso administrativa por la pretensión de grupo, la cual se deberá ejercer en los términos fijados en la ley 1437 de 2011, según la competencia y el plazo de caducidad allí contenidos. A contrario sensu, los demás temas continúan bajo el imperio de la ley especial –472 de 1998– que regula las pretensiones populares y de grupo”. (el subrayado no es del original)

Así las cosas, en orden a imprimirle efecto útil a la norma del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debe entenderse que éstas son aplicables y prevalecen respecto de las normas contenidas en la Ley 472 de 1998, y ello permite colegir que el término de caducidad y la competencia fueron modificados por la nueva disposición. Los demás aspectos se siguen regulando por aquella.»

El texto del artículo 164 numeral 2, literal h de la Ley 1437 de 2011, es el siguiente:

‘ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, son pena de que opere la caducidad:

(...)

h) Cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño. Sin embargo, si el daño causado al grupo proviene de un acto administrativo y se pretende la nulidad del mismo, la demanda con tal solicitud deberá presentar dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la

comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. (el subrayado no es del original)

En conclusión, por la naturaleza de las pretensiones de la demanda la acción procedente es la consagrada en el artículo 164, numeral 2, literal h) del CPACA, que regula el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo por la expedición de los actos administrativos expedidos por el INVIMA mediante los cuales se aprobaron las publicidades del producto Bonfiest Plus.

De una acción de la que se derive la pérdida de ejecutoria, la nulidad de las mismas o la revocatoria directa de las mismas no es competente su Despacho, y en virtud a la naturaleza de dicha acción también carece de jurisdicción su Despacho por ser de conocimiento del contencioso administrativo.

La consecuencia de la falta de competencia y jurisdicción es el rechazo de la demanda.

3. Las pretensiones de la demanda no cumplen con el artículo 46 de la ley 472 de 1998.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 472 de 1998 “La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios”.

Se solicita en la pretensión segunda de la demanda “una rebaja o disminución de precio que estime el despacho de este producto dentro del mercado” lo cual es competencia exclusiva de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM, asignada y atribuida mediante las leyes 100 de 1993, artículo 245; ley 1438 de 2011, en su artículo 87; y artículo 72 de la ley 1753 de 2015 y en los Decretos 1071 de 2012 y 705 de 2016, y no de la jurisdicción civil.

Se solicita en la pretensión 3, numeral iv) que las demandadas modifiquen la publicidad desconociendo, como ya se dijo, que dicha autorización está sustentada en un acto administrativo expedido por el INVIMA, por lo cual una pretensión de esa naturaleza desconoce que la competencia en materia de medicamentos recae en el INVIMA de conformidad con el artículo 3º del Decreto 677 de 1995, según el cual:

Artículo 3o. De la competencia de las entidades territoriales. Corresponde al Ministerio de Salud establecer las políticas en materia sanitaria de los productos de que trata el presente Decreto, al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la ejecución de las políticas de vigilancia sanitaria y control de calidad y a las entidades territoriales a través de las Direcciones Seccionales, Distritales o Municipales de Salud, ejercer la inspección vigilancia y control sanitario, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo anterior la pretensión 3ª, numeral iv) no es de competencia de los juzgados civiles del circuito.

PETICIÓN

Solicito que se revoque el auto admisorio de la demanda.

OPORTUNIDAD

El presente recurso de reposición contra el Auto admisorio de la demanda se presenta dentro del término legal en consideración a que a mi representada le fue remitido el Auto admisorio de la demanda el 12 de agosto de 2020, con lo cual en los términos del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, mi representada se entiende notificada el 14 de agosto de 2020.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico julioramirez@icr.net.co la cual corresponde a la informada por el suscrito en el registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "J.C.R.", with a stylized flourish.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA
CC 79' 779.990 de Bogotá
TP 113206 del C. S. de la J.

Santiago de Cali, agosto de 2020.

Señor Juez
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

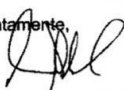
Referencia: Acción de Grupo de **CARLOS ANDRÉS CASTRO OLIVEROS** y otros
contra **TECNOQUIMICAS S.A.** y **TECNOFAR TQ S.A.S.**
Radicación: **2020-216-00**

EMILIO SARDI APARICIO, colombiano, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.434.582, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TECNOQUIMICAS S.A.**, persona jurídica, con domicilio en Santiago de Cali, con NIT 890300486-5, en la Calle 23 No. 7-34, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA**, también colombiano, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.990 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 113.206 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como nuestro apoderado judicial en el proceso de la referencia.

El apoderado queda investido de la facultad para que conteste la demanda, presente los recursos de ley, intervenga en todas las audiencias, se notifique, y en general para que realice todo tipo de actuaciones en beneficio de mi representada en los términos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

El apoderado y mi representada para efectos de este proceso recibe notificaciones en el correo electrónico julioramirez@jcr.net.co

Atentamente,


EMILIO SARDI APARICIO
C.C. 14.434.582 

Acepto,


JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA
C.C. 79'779.990 de Bogotá
TP 113.206 del C.S. de la J.

FWD: Recurso reposición [Radicado 2020-216-00]

julioramirez@jcr.net.co <julioramirez@jcr.net.co>

Vie 21/08/2020 3:03 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Auto admisorio BONFIEST.pdf; PODER TECNOFAR TQ.pdf; PODER TECNOQUIMICAS.pdf; CCC TECNOFAR AGO 2020.pdf; CCC TECNOQUIMICAS JUN 2020.pdf; Certificado CSJ Julio Cesar Ramirez.pdf;

REENVÍO CORREO REMITIDO EL 20 DE AGOSTO QUE AL PARECER SE DEVOLVIÓ

Cordialmente,

Julio César Ramírez

JCR Abogados SAS

juridico@jcr.net.co

M - 3106281817



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado - Sometido a Acuerdo de Confidencialidad / Attorney - Client privileged information. NDA - Non-Disclosure Agreement

----- Original Message -----

Subject: Recurso reposición [Radicado 2020-216-00]

From: "julioramirez@jcr.net.co" <julioramirez@jcr.net.co>

Date: 8/20/20 2:05 pm

To: "ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "caraque@consultingandlegal.com" <caraque@consultingandlegal.com>

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2020.

Señor Juez

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Acción de Grupo de CARLOS ANDRÉS CASTRO OLIVEROS y otros contra TECNOQUIMICAS S.A. y TECNOFAR TQ S.A.S.

Radicación: **2020-216-00**

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'779.990 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 113.206 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de las sociedades **TECNOQUIMICAS S.A.** y **TECNOFAR TQ SAS**, conforme al poder conferido por el señor EMILIO SARDI APARICIO, colombiano, mayor y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.434.582, en su calidad de Representante Legal de las demandadas, quienes recibieron el e-mail con el Auto admisorio de la demanda el día 12 de agosto de 2020, me dirijo a su Despacho para manifestarle que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto admisorio de la demanda fundamentando en el memorial que adjunto.

Se anexan:

1. Recurso de reposición.
2. Poder otorgado por representante legal de TECNOFAR TQ SAS.
3. Poder otorgado por representante legal de TECNOQUIMICAS S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de TECNOFAR TQ SAS.
5. Certificado de existencia y representación legal de TECNOQUIMICAS S.A.
6. Certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de la tarjeta profesional del suscrito.

Copio al apoderado de la parte actora en cumplimiento del artículo 3º y del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Cordialmente,

Julio César Ramírez

JCR Abogados SAS

juridico@jcr.net.co

M - 3106281817





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 370477

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIO CESAR RAMIREZ PIÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79779990**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	113206	28/02/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **agosto** de **2020**.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración